



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 128**

**Quito, lunes 27 de  
noviembre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

037-2017 Designese al Lcdo. Javier Andrés Latorre Vaca, Coordinador de Integración Económica Latinoamericana del Ministerio, para que actúe como Coordinador del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador ..... 2

038-2017 Subróguense las funciones de Ministro, al Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya, Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, Subrogante ..... 3

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

327 Deléguese al señor Contralmirante Carlos Renán Ruiz Cornejo, Comandante General de la Armada, para que suscriba el Convenio en Préstamo de Uso de la Embarcación "Fu Yuan Yu Leng 999" con INMOBILIAR ..... 4

338 Deléguese al señor Director General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador y otro, suscriban el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnico Académico entre la Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador, el Centro Tecnológico Naval y la Universidad del Pacífico... 5

355 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 303 de 27 de septiembre de 2017 ..... 7

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

041 - 17 Refórmese al Acuerdo Ministerial No. 07, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 946 de 16 de febrero de 2017..... 8

042 - 17 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0036-15 de 16 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 13 de octubre de 2015 ..... 9

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:</b>		<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y CRUZ ROJA ECUATORIANA DEL CAÑAR:</b>		<b>0059</b>	<b>Declárese en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, hasta el 31 de diciembre de 2017, en el ámbito de sus competencias, para enfrentar la conmoción interna existente en el Distrito Metropolitano de Guayaquil–Zona 8.....</b>
<b>0000002</b>	<b>Transfiérese a título gratuito bajo donación a favor de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial de Cañar, varios vehículos.....</b>	<b>10</b>	<b>42</b>
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6</b>	
<b>MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TURISMO:</b>		<b>016-MTOP-SUBZ6-PJ-17</b>	<b>Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado, a la Asociación de Conservación Vial “21 de septiembre”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....</b>
<b>0001</b>	<b>Amplíese a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.....</b>	<b>15</b>	<b>44</b>
<b>0003</b>	<b>Amplíese en el cantón Salinas, el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.....</b>	<b>17</b>	
<b>0004</b>	<b>Amplíese a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.....</b>	<b>18</b>	
<b>0005</b>	<b>Amplíese para el cantón de Macará, el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.....</b>	<b>20</b>	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>0148 - 2017</b>	<b>Dispónese que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, transfiera a título gratuito, en calidad de donación a favor del Ministerio de Salud Pública el 23.92% de derechos y acciones del predio Yanuncay, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....</b>	<b>21</b>	<b>Cantón Espejo: Que expide al segunda reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 794 del 08 de diciembre del 2016.....</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>No. 037-2017</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:</b>		<b>EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR</b>	
<b>Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias y obligatorio los siguientes Códigos de Prácticas, normas técnicas ecuatorianas y reglamento:</b>		<b>Considerando:</b>	
<b>17 525</b>	<b>ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9 (Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 9: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión antisoborno (ISO/IEC TS 17021-9:2016, IDT)).....</b>	<b>23</b>	<b>Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</b>
<b>17 526</b>	<b>RTE INEN 112 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W”.....</b>	<b>25</b>	<b>Que, en el artículo 226 ibidem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</b>
			<b>Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;</b>

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 ibidem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, los gobiernos de la República de El Salvador y de la República del Ecuador, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 115, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 del 30 de agosto de 2017 se ratificó el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 12 de 15 de noviembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 291 de 23 de marzo de 2015, es responsabilidad del Ministro/a de Comercio Exterior, “dirigir la política comercial no petrolera e inversiones, que incluye la política comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales (...)”; así como “dirigir la coordinación institucional del Ministerio de Comercio Exterior con los Ministerios y demás instituciones públicas competentes en materia comercial, de inversión extranjera y de integración económica, incluyendo la negociación, administración, la defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos derivados de acuerdos bilaterales, regionales, plurilaterales y multilaterales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo X.5 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador, establece que cada parte designará a un Coordinador del Acuerdo y lo notificará a la otra parte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Designar al Lcdo. Javier Andrés Latorre Vaca, Coordinador de Integración Económica Latinoamericana del Ministerio de Comercio Exterior, para que actúe como Coordinador del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador.

**Art. 2.-** El Lcdo. Javier Andrés Latorre Vaca, Coordinador de Integración Económica Latinoamericana del Ministerio de Comercio Exterior, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior respecto de la designación conferida mediante este Acuerdo.

**Art. 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al Lcdo. Javier Andrés Latorre Vaca, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

**Art. 4.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días de octubre de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

---

**No. 038-2017**

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

*las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el artículo 227 del mismo cuerpo legal, se establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 17 inciso segundo, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya, Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial, Subrogante, desde el 31 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2017, inclusive.

**Art. 2.-** Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Viceministro de Negociaciones Integración y Defensa Comercial al Sr. Iván Andrés Ortiz Wilchez, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial, desde el 31 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2017, inclusive.

**Art. 3.-** Las subrogaciones serán ejercidas conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya y el Sr. Iván Andrés Ortiz, personalmente responsables por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas respectivamente.

**Art. 4.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** Notifíquese con el presente acuerdo al Mgs. Juan Carlos Sánchez Troya y al Sr. Iván Andrés Ortiz, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de octubre de 2017.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior.

N° 327

**Patricio Zambrano Restrepo**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

Que, el inciso segundo del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.

Que, el inciso primero del artículo 2077 del Código Civil determina: Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituirla la misma especie después de determinado el uso.

Que, el artículo 88 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo, y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone: cuando existe la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al

sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

*“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”;*

*“(...) m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. ( )”, en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. ( )”; y,*

En ejercicio de las atribuciones previstas en las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Contralmirante Carlos Renán Ruiz Cornejo, COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, suscriba el Convenio en Préstamo de Uso de la Embarcación “FU YUAN YU LENG 999” con el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO – INMOBILIAR, a favor de la Armada del Ecuador.

**Art. 2.-** La información y documentación que sustente la suscripción del Convenio en Préstamo de Uso, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que se ejecute o adopte en virtud de esta delegación, será de responsabilidad del señor Comandante General de la Armada.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

**Art. 4.-** Póngase en conocimiento del señor Comandante General de la Armada para el trámite correspondiente.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 13 de octubre de 2017.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CERTIFICO:** Que el documento que en 02 (dos) fojas útiles anteceden, contiene fiel copia del original del **“ACUERDO MINISTERIAL No. 327, de fecha 13 de octubre de 2017”**, publicado en Orden General Ministerial No. 148 de fecha 13 de octubre de 2017, correspondiente a la **“DELEGACIÓN AL SEÑOR CONTRAALMIRANTE CARLOS RENÁN RUIZ CORNEJO, COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA”**, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de noviembre de 2017.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General, Encargada.

N° 338

**Patricio Zambrano Restrepo**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna*

*el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...) para sus habitantes"*

Que, el número 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado: *"Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay"*.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional:

*"(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas";*

*"(...) m) "Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. ( )"*,

Que, El artículo 55 ibídem preceptúa: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. ( )"*; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al señor DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION Y DOCTRINA DE LA ARMADA DEL ECUADOR, y señor DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriban el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnico Académico entre la Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador, el Centro Tecnológico Naval y la Universidad del Pacífico.

**Art. 2.-** La información y documentación que sustente la suscripción del Convenio Tripartito en referencia, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que se ejecute o adopte en virtud de esta delegación, será de responsabilidad del señor Director General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador y señor Director del Instituto Superior Centro Tecnológico Naval.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

**Art. 4.-** Póngase en conocimiento del señor Comandante General de la Fuerza Naval para el trámite correspondiente.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 25 de octubre de 2017.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CERTIFICO:** Que el documento que en 02 (dos) fojas útiles anteceden, contiene fiel copia del original del **"ACUERDO MINISTERIAL No. 338, de fecha 25 de octubre de 2017"**, publicado en Orden General Ministerial No. 155 de fecha 25 de octubre de 2017, correspondiente a la **"DELEGACIÓN AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA ARMADA DEL ECUADOR Y SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"**, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de noviembre de 2017.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General, Encargada.

N° 355

**Patricio Zambrano Restrepo**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, establece entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, las de ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; así como, delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 55 ibídem determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, se ha instaurado en la Procuraduría General del Estado el Proceso de Mediación No. 0053-DNCM-2017-

QUI, entre la Compañía Safran Helicopters Engine México S.A. de V, representada en el Ecuador por la Compañía Multinegocios y Servicios Boncor S.A. y el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a: *“LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nro. 2013-0052-15-B.A.E.-AJ y Nro. 2013-0053-15-B.A.E.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 144 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial Nro. 068 de 09 de mayo de 2017, el señor Ministro de Defensa Nacional a la fecha, en su artículo 1 acordó: *“Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que a nombre y representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, comparezca asistido con un profesional del Derecho de su Fuerza, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, e intervenga en las audiencias que se convoquen en el proceso de mediación No. 0053-DNCM-2017-QUI; fundamentalmente la posición de este Ministerio; y de ser el caso, suscriba el acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo; y/o demás diligencias necesarias para la defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso de mediación”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 303 de 27 de septiembre de 2017, publicado en Orden General Ministerial Nro. 140 de la misma fecha, el señor Ministro de Defensa Nacional, en su artículo 1 acordó: *“Ratificar lo establecido en el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 144 de 09 de mayo de 2017, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 068 de 09 de mayo de 2017”;*

Que, mediante oficio Nro. 17-DJE-a-1232 de 16 de octubre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, que en la ratificación del Acuerdo Ministerial Nro. 303 de 27 de septiembre de 2017, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 140 de la misma fecha, se incluya la facultad especial para transigir, requerimiento solicitado por la Dirección del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.** Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 303 de 27 de septiembre de 2017, publicado en Orden General Ministerial Nro. 140 de la misma fecha, en el que se incluye como segundo inciso el siguiente texto: *“El señor Comandante General de la Fuerza Terrestre además de lo indicado en el inciso anterior, está facultado para transigir dentro del proceso de Mediación Nro. 0053-DNCM-2017-QUI”.*

**Art. 2.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

**Publíquese y Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de noviembre de 2017.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CERTIFICO:** Que el documento que en 02 (dos) fojas útiles anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 355**, de fecha 01 de noviembre de 2017”, publicado en Orden General Ministerial No. 159 de fecha 01 de noviembre de 2017, correspondiente a la “**Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 303 de 27 de septiembre de 2017, publicado en Orden General Ministerial Nro. 140 de la misma fecha**”, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 07 de noviembre de 2017.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General, Encargada.

No. 041 - 17

**Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz**  
**MINISTRA DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que mediante Ley No. 88 publicada en el Registro Oficial No. 183 de 03 de octubre de 2007, se expidió la Ley de Legalización de Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, reformada posteriormente por Leyes publicadas en los Registros Oficiales Nos. 359 de 10 de enero de 2011, Suplemento 105 de 21 de octubre de 2013 y Suplemento 999 de 08 de mayo de 2017;

Que con acuerdo ministerial No. 007-17 de 14 de febrero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 946 de 16 de febrero de 2017, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley de Legalización de Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, modificado por acuerdo ministerial No. 036-17 de 18 de julio de 2017;

Que el inciso segundo, letra b. numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 88, prescribe que “Para la inscripción de la adjudicación y venta directa en el Registro de la Propiedad, únicamente se necesitará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, y en Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley No. 88, dispone “Una vez que se cuente con el convenio de pago y la adjudicación debidamente protocolizados, el beneficiario sin otro requisito adicional, solicitará la inscripción en el Registro de la Propiedad...”;

Que la Ley de Legalización de Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, manda a transferir los predios mediante adjudicación o venta directa, sin necesidad de realizar subastas públicas, exclusivamente a los posesionarios que justifiquen la tenencia y construcción sobre el inmueble, con la cabida máxima permitida del lote de terreno y previa justificación de no tener otro bien en el mismo cantón;

Que el acto de protocolización conforme con la Ley Notarial y sus reformas, es un acto que procede por orden judicial o a solicitud de la parte interesada, sin que constituya requisito establecido en la Ley No. 88 de Legalización de la Tenencia de tierras en los cantones Guayaquil, Samborodón y El Triunfo; y,

En ejercicio de las facultades legales determinadas en el artículo 2, numerales 2.1 y 2.2, de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de los predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborodón y El Triunfo,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 07, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 946 DE 16 DE FEBRERO DE 2017.**

**Artículo Unico.-** En el artículo 24 sustitúyase la frase “la adjudicación debidamente protocolizada” por “la resolución administrativa de adjudicación”.

**DISPOSICION FINAL**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2017.

f.) Psic. María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 042 - 17

**Psc. María Alejandra Vicuña Muñoz**  
**MINISTRA DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que la Ley 83 denominada “Ley Especial de Gratuidad y de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995”, publicada en el Registro Oficial Nro. 666 de 31 de marzo de 1995, declara “*Héroes Nacionales a los caídos en las acciones de armas ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo de 1995, cuya nómina se establecerá mediante Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 9 de la referida Ley, dispone: “*El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda proveerá de una vivienda gratuita a la cónyuge y herederos de los combatientes fallecidos y a los combatientes en situación de invalidez de conformidad con el reglamento correspondiente. Para este efecto, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con cargo a los recursos de esta Ley, transferirá las asignaciones correspondientes dentro del plazo señalado*”;

Que la Reforma a la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 804 de 05 de octubre de 2012, en su Disposición Final Tercera dispone: “*Serán considerados como beneficiarios para los efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes (...)*” y, en el numeral 4 del artículo 3, establece: “*El Estado, a través del Ministerio de Vivienda, entregará en propiedad a título gratuito, una vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo, la cual deberá estar ubicada en el lugar de residencia habitual de la beneficiaria o beneficiario*”;

Que la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 de 09 de marzo de 2011, dispone: “*Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratuidad y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; (...) y quienes hayan recibido la condecoración “Cruz de Guerra”; serán acreedores a todos los beneficios que la presente Ley contempla para todos los héroes y heroínas nacionales (...)*”;

Que el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, emitido mediante Decreto Ejecutivo 837-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento Segundo Nro. 507 de 05 de agosto de 2011, en su artículo 21, numeral 9 dispone: “*(...) De la aplicación de la ley y su reglamento, serán responsables principalmente los siguientes organismos: (...) 9. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*”;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 0036-15 de 16 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 13 de octubre de 2015, emitió el Reglamento para la aplicación de beneficios a las personas reconocidas como héroes y heroínas nacionales y, con Acuerdo Ministerial No. 014-17 de 24 de febrero de 2017, el MIDUVI expidió el Instructivo para la aplicación de los beneficios a las personas reconocidas como héroes y heroínas nacionales;

Que la norma reglamentaria e instructivo del MIDUVI, contraviniendo el mandato de ley, consideran a todas las personas que se encuentran acreditadas y calificadas como héroes y heroínas, beneficiarias de una asignación no reembolsables de recursos para adquisición de vivienda, sin considerar que el tenor literal de la Ley dispone la entrega a título gratuito de un bien inmueble destinado a vivienda en condiciones de habitabilidad acorde con las necesidades del titular y su núcleo familiar directo;

Que es necesario instrumentar el derecho de los héroes y heroínas, conforme lo dispuesto en la Ley ; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0036-15 de 16 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 13 de octubre de 2015; y, el Acuerdo Ministerial No. 014-17 de 24 de febrero de 2017.

**Art. 2.-** Disponer que en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emita los parámetros técnicos generales que permitan aplicar el beneficio de la vivienda a favor de las personas reconocidas como héroes y heroínas nacionales, de acuerdo a las necesidades y considerando el texto de la Ley.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 27 de octubre de 2017.

f.) Psic. María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

## ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 000002

**Mgs. César Antonio Navas Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Lic. Raúl Andrés Ormaza Arevalo**  
**PRESIDENTE PROVINCIAL**  
**DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA DEL CAÑAR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de República del Ecuador establece en su artículo 154 numeral 1 que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador determina que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber también de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer afectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma suprema en mención dice que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 599 del Código Civil establece que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social"*;

Que, el artículo 63 de la Codificación y Reforma al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público determina que: *"Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario"*;

Que, el artículo 65 de la codificación antes referida establece que: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector*

*público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional"*;

Que, el artículo 66 de la misma codificación ordena que: *"Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.- De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado"*;

Que, el artículo 90 de la codificación ibídem señala que: *"(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia"*;

Que, el artículo 92 de la norma en referencia establece que: *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes"*;

Que, el artículo 94 de la Codificación y Reforma al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público dice que: *"Habrá lugar a la entrega recepción y su constancia en actas, en todos los casos de compra-venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción, traspaso de bienes, comodato o cuando el encargado de su custodia y administración sea reemplazado por otro. Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero del 2011, el señor Presidente de la República, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional será asumida por el Ministerio del Interior;

Que, El 08 de abril del 2016, el Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, designa al señor Raúl Andrés Ormaza Arévalo como Presidente de la Cruz Roja de la Junta Provincial de Cañar;

Que, mediante oficio No. CRE-JPC-P-OF-64 de 17 de noviembre del 2016, el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar informa al Ministro de Interior subrogante que la Cruz Roja Ecuatoriana con su filial en la provincia del Cañar luego de su accionar en el terremoto del 16 de abril se encuentra realizando un proyecto para mejorar su parque automotor ya que al momento no cuentan con vehículos de emergencia y servicio para poder cumplir con su compromiso con la sociedad, haciendo la entrega del proyecto denominado "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador" y ya que son conocedores que existen vehículos que fueron dados de baja del servicio policial y que en los próximos meses serán rematados al público, solicita se les conceda en calidad de donación dichos vehículos;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAJ-2016-2096-MEMO de 27 de diciembre del 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica subrogante solicita a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos disponga a quien corresponda remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso dichos vehículos con el detalle de los mismos (marca, modelo, color, cilindraje, ario, placas, chasis, motor, avalúo) y lugar donde se encuentran, adjuntando los documentos habilitantes correspondientes;

Que, mediante memorando No. CGAF-DA-2017-028 de 06 de enero del 2017, la Directora Administrativa remite al Coordinador General Administrativo Financiero el informe de la Unidad de Transportes del Ministerio del Interior que señala que los vehículos requeridos no corresponden en los registros del Ministerio del Interior;

Que, con memorando No. MDI-MDI-CGAF-2017-0005-OFICIO de 11 de enero del 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero informa al Director de Logística de la Policía Nacional que en relación al oficio No. CRE-JPC-POF-64 de 17 de noviembre del 2016, el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial Cañar solicita la donación de vehículos que fueron dados de baja del servicio policial para ejecutar el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial del Cañar a través del "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador" y que mediante memorando No. MDI-CGAJ-2016-2096-MEMO de 27 de diciembre del 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, previo al trámite pertinente, solicita un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la

disponibilidad para entregar en préstamo de uso a la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar dos vehículos que fueron dados de baja por la Policía Nacional con el detalle (marca, modelo, color, cilindraje, año, placas, chasis, motor, avalúo) y lugar donde se encuentran, adjuntando los documentos habilitantes; adicionalmente la Dirección Administrativa remite el memorando No. MDI-DA-T2017-0059 de 05 de enero del 2017, del informe realizado por la Unidad de Transportes en el que se determina que los vehículos solicitados no corresponden a los registros de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando s/n de 12 de enero del 2017 el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana del Cariari informa al Ministro del Interior que la Junta de la Cruz Roja Ecuatoriana en la provincia del Cañar no cuenta con un vehículo para rescate y movilización de personal solicitando la donación de una camioneta marca Chevrolet Luv DMAX 3 Diesel y una motocicleta Kawasaki KLR-650 los mismos que se encuentran en los patios de la delegación Policial de Tambillo que serán rematados en los próximos meses, comprometiéndose la Cruz Roja a cubrir los gastos necesarios para la reparación y re-operación de las unidades;

Que, mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0050-M de 18 de enero del 2017, la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos remite a la Subsecretaria de Policía una copia del memorando No. MDI-CGAJ-2016-2096-MEMO de 27 de diciembre del 2016, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, subrogante mediante el cual se anexa el oficio No. CRE-JPC-POF-64 de 17 de noviembre del 2016, suscrito por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial Cañar mediante el cual solicita la donación de vehículos que fueron dados de baja del servicio policial para ejecutar el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial del Cañar a través del "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", solicitando se comunique al Comandante General de la Policía Nacional disponga al Director General de Logística de la Policía Nacional, se analice la factibilidad previo un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso los bienes que fueron dados de baja del servicio policial a la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Cañar, en el que se detallará marca, modelo, color, cilindraje, año, placas, chasis, motor, avalúo) y lugar donde se encuentran;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAJ-2017-0157-MEMO de 20 de enero del 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica puso en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero y de la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos que mediante oficio No. CRE-JPC-P-OF-64 de 17 de noviembre de 2016, el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana del Cañar solita se otorgue vehículos policiales que fueron dados de baja, en relación al cual con memorando No. MDI-CGAJ-2016-2096-MEMO de 27 de diciembre del 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a sus autoridades

emitan el informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso los bienes que fueron dados de baja del servicio policial a la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Cañar, en el que se detallará marca, modelo, color, cilindraje, año, placas, chasis, motor, avalúo) y lugar donde se encuentran, sin que hasta la fecha halla respuesta alguna, mediante oficio s/n de 12 de enero del 2017, el Presidente del Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar pone que en conocimiento del Ministerio del Interior que al momento que la junta provincial no cuenta con un vehículo para rescate y movilización de personal solicitando la donación de una camioneta marca Chevrolet Luv DMAX 3 Diesel y una motocicleta Kawasaki KLR-650 comprometiéndose la Cruz Roja a cubrir los gastos necesarios para la reparación y re-operación de las unidades; solicitando previo al trámite pertinente, se emita el correspondiente informe técnico en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso de dichos vehículos, con el detalle de los mismos marca, modelo, color, cilindraje, año, placas, chasis, motor, avalúo y lugar donde se encuentran, adjuntando los documentos habilitantes correspondientes;

Que, mediante oficio No. MDI-MDI-CGAF-0012-OFICIO de 24 de enero del 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero pone en conocimiento del Director General de Logística de la Policía Nacional que mediante No. MDI-MDI-CGAJ-2017- 005-0E100 de 11 de enero del 2017, se requirió información en tomo a la solicitud realizada mediante oficio No. CRE-JPC-P-OF-64 de 17 de noviembre del 2016, por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincia del Cañar, quien solicita la donación de vehículos que fueron dados de baja del servicio policial para ejecutar el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial del Cañar a través del "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", insistiendo en la entrega de información requerida por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando No. MDI-CGAJ-2017-0157-MEMO, en vista de no tener respuesta alguna hasta la presente fecha;

Que, mediante memorando No. 2017-1194-DGL-PN de 25 de enero del 2017 el Director de Logística de la Policía Nacional remite al Jefe de la Sección Vehículos de la DGL y Asesor Jurídico de la DGL una fotocopia de la hoja de trámite No. 1556 de 24 de febrero del 2017, suscrita por el Comandante General de la Policía Nacional a fin de que analice e informe la factibilidad de lo solicitado;

Que, mediante memorando No. 2017-0919-SVEH-DGL-PN de 25 de enero del 2017, el Director General de Logística de la PN remite al Funcionario de la Sección de Vehículos de la DGL de la PN una copia del oficio No. MDI-MDI-CGAF-2017-005- OFICIO de 11 de enero del 2017, a fin de que enterado de su contenido y dentro de las normas legales vigentes en un plazo de 48 horas se sirva realizar un informe de factibilidad para realizar la donación de vehículos que fueron dados de baja de la Policía Nacional y se encuentran dentro del proceso de remates, a la Cruz Roja Ecuatoriana con su filial en la Provincia del Cañar;

Que, mediante informe No. 0093 de 27 de enero del 2017, los señores Sub Oficial Segundo de Policía Tlgo. Luis Caiza de la Sección de Vehículos de la DGL-PN y Sargento Primero de Policía Tec. Luis Orozco Samaniego, Técnico de la Mecánica de la DGLPN, informa a la Dirección General de Logística respecto a la inspección de los vehículos policiales marca Chevrolet de Placas PEA2848 y PEA1227, señalando en la parte pertinente que: *"5.1. Con los antecedentes y conclusiones señalados; y en virtud del artículo 226 de la República del Ecuador determina las facultades que tienen las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la constitución atribuye, y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, salvo su mejor criterio muy respetuosamente solicito se realicen las acciones y los trámites legales pertinentes ante el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior para que los VEHÍCULOS POLICIALES MARCA CHEVROLET DE PLACAS PEA2848 y PEA1227, PREVIO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA MÁXIMA AUTORIDAD, sean entregadas en DONACIÓN a la Cruz Roja Ecuatoriana, con su filial en la provincia del Cañar a través del proyecto denominado "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar", toda vez que el Ecuador al ser un Estado de derechos, privilegia la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del país, y considerando que su reasignación servirá para garantizar la seguridad ciudadana, la protección de la soberanía nacional e integridad territorial";*

Que, mediante oficio No. 2017-0046-SVEH-DGL-PN de 28 de enero del 2017, el Jefe de la Sección Vehículos de la DGL remite al Director de Logística de la Policía Nacional el original del informe No. 0093 y anexos de 27 de enero del 2017, suscrito por los señores Sub Oficial Segundo de Policía Tlgo. Luis Caiza de la Sección de Vehículos de la DGL-PN y Sargento Primero de Policía Tec. Luis Orozco Samaniego, Técnico de la Mecánica de la DGL-PN, en relación a la inspección realizada a los vehículos policiales marca Chevrolet de Placas PEA2848 y PEA1227 en cumplimiento a los memorandos No. 2017-0919-SVEH-DGL-PN, 2017-1194-DGL-PN y 2017-1133-DGL-PN, relacionados con el requerimiento realizado por el Presidente de la Cruz Roja mediante oficio No. CREJPC-P-OF-64 de 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicita la donación de vehículos que hayan sido dados de baja del servicio policial para el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, con su filial en la provincia del Cañar a través del proyecto denominado "Alianza entre la Cruz Roja y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", en donde se detalla como aporte por parte del Ministerio una camioneta doble cabina 4x4 Diesel y un Jeep Grand Vitara, solicitando direccionar el informe y sus anexos a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional para el asesoramiento pertinente y alcanzar de la máxima autoridad la autorización correspondiente;

Que, mediante memorando No. 2017-1447-DGL-PN de 30 de enero del 2017 el Director General de Logística de la Policía Nacional remite al Asesor Jurídico de la DGL Acc. una copia del oficio No. 2017-0046-SEVEH-DGL-PN

de 28 de enero del 2017, suscrito por el señor Capitán de Policía Omar Álvarez, Jefe de la Sección de Vehículos de la DGL, al que anexa el informe técnico de inspección de los vehículos policiales marca Chevrolet de placas PEA2848 y PEA1226, a fin de que proceda al análisis e informe correspondientes;

Que, mediante oficio No. 2017-062-AJ-DGL-PN de 01 de febrero del 2017, el Asesor Jurídico de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional Acc. comunica al Director General de Logística de la Policía Nacional que en cumplimiento al memorando No. 2017-1447-DGL-PN de 30 de enero del 2017, en el que se adjunta copia del oficio No. 2017-0046-SVEH-DGL-PN de 28 de enero del 2017, suscrito por el Jefe de la Sección de Vehículos de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional quien remite al Director General de Logística el Informe No. 0093 y anexos de 27 de enero del 2017, suscrito por los señores Sub Oficial Segundo de Policía Tlgo. Luis Caiza de la Sección de Vehículos de la DGL-PN y Sargento Primero de Policía Tec. Luis Orozco Samaniego, Técnico de la Mecánica de la DGL-PN, referente a la inspección de vehículos policiales marca Chevrolet de placas PEA2848 y PEA1227 en cumplimiento a los memorandos No. 2017-0919-SVEH-DGL-PN, 2017-1194-DGLPN y 2017-1133-DGL-PN, relacionados con el requerimiento realizado por el Presidente de la Cruz Roja mediante oficio No. CREJPC-P-OF-64 de 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicita la donación de vehículos que hayan sido dados de baja del servicio policial para el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, con su filial en la provincia del Cañar a través del proyecto denominado "Alianza entre la Cruz Roja y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", en donde se detalla como aporte por parte del Ministerio una camioneta doble cabina 4x4 Diesel y un Jeep Grand Vitara;

Que, mediante oficio No. 2017-0590-DGL-PN de 02 de febrero del 2017, el Director General de Logística de la Policía Nacional Acc. remite al Comandante General de la Policía Nacional para el trámite pertinente copia simple del oficio No. 2017-062-AJDGL-PN de 01 de febrero del 2017 suscrito por el señor Sgop. de Policía abogado Nelson Arreaga Rivera, Asesor Jurídico de la DGL Acc. con la finalidad de poner en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior sobre la documentación relacionada a la inspección de los vehículos policiales marca Chevrolet de placas PEA2848 y PEA1227 que están considerados al remate y a la solicitud del señor Presidente de la Cruz Roja para que les entregue en préstamo de uso vehículo que hayan sido dados de bajo por el servicio policial, para ejecutar el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana, con su filial en la provincia del Cañar;

Que, mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0185-M de 20 de febrero del 2017, la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos comunica al Coordinador General de Asesoría Jurídica que mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0050-M de 18 de enero del 2017 se solicitó a la Subsecretaria de Policía E.M comunique al Comandante General de la Policía Nacional

a fin de que disponga al Director General de Logística de la Policía Nacional, se analice la factibilidad previo a un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso dos vehículos que fueron dados de baja del servicio policial para a la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Cañar;

Que, mediante oficio No. 335-CG-2017 de 25 de febrero del 2017, el Comandante General de la Policía Nacional remite al Ministro del Interior una copia del oficio No. 2017- 0590-DGL-PN de 02 de febrero del 2017, suscrito por el Director General de Logística Acc. mediante el cual se anexa la documentación en tomo a la inspección de los vehículos policiales marca Chevrolet de placas PEA2848 y PEA1227, que están considerados al remate y a la solicitud realizada por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar quien solicita se les done o entregue en préstamo de uso los vehículos que fueron dados de baja por el servicio policial a fin de ejecutar el mejoramiento del parque automotor de la Cruz Roja Ecuatoriana a través del proyecto "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial el Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", adjuntando la documentación correspondiente a fin de que sea remitida al Coordinador General de Asesoría Jurídica para el trámite pertinente;

Que, mediante informe jurídico No. 2017-0366-DNAJ-PN de 28 de febrero del 2017, el Auxiliar Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica informa al Comandante General de la Policía Nacional respecto a la entrega en calidad de donación los vehículos policiales que actualmente la Policía Nacional los mantiene en remate a la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Cañar, señalando en su parte pertinente que: *"...No se conoce el estado real de los vehículos que se encuentran en línea de remate pertenecientes a la Policía Nacional, razón por la que es necesario se solicite copia del informe de inspección realizado a los automotores por la comisión encargada del remate, con el objeto de determinar si se encuentran en condiciones de venta, donación o baja por obsolescencia, previamente a determinar la factibilidad de traspaso a la Cruz Roja sede en Cañar, conforme lo determina el art. 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público. El informe relacionado a los vehículos que se encuentran en línea de remate, deberá detallar las características marca, modelo, color, cilindraje, año, placas, motor. Chasis. Estado y el lugar donde se encuentran actualmente, y contar que no es posible o conveniente la venta de los bienes, con el objeto de atender los requerimientos de la Cruz Roja del Cañar, entidad que tampoco que tipo de automotor es necesario para su gestión. Considero pertinente que se solicite inicialmente a la Dirección General de Logística un informe conforme lo dispone el art. 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, para determinar si es posible o conveniente la venta de determinados automotores, con el objeto de entregar en traspaso a la Cruz Roja";*

Que, mediante memorando No. MDI-CGAJ-2017-0503-MEMO de 06 de marzo del 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, que se ha tomado el debido conocimiento del contenido del memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0185-M de 20 de febrero del 2017, en el que informa que mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2017-0050-M de 18 de enero del 2017, se solicitó a la Subsecretaria de Policía E.M comunique al Comandante General de la Policía Nacional, a fin de que disponga al Director General de Logística de la Policía Nacional, se analice la factibilidad previo a un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine la disponibilidad para entregar en préstamo de uso dos vehículos que fueron dados de baja del servicio policial para a la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial Cañar;

Que, mediante oficio No. 2017-1256-DGL-PN de 08 de marzo del 2017, el Director de Logística de la Policía Nacional Acc. en atención a la hoja de trámite No. 04496 de 07 de marzo del 2017, informa al Comandante General de la Policía Nacional que mediante oficio No. 2017-0590-DGL-PN de 02 de febrero del 2017, la Dirección de Logística de la Policía Nacional, remitió a su despacho copia del oficio No. 2017-062 AJ-DGL-PN de 01 de febrero del 2017, en donde se adjuntó copia del oficio No. 2017-0046-SVEH-DGL-PN de 28 de enero del 2017, suscrito por el Jefe de la Sección de Vehículos de la DGL-PN, quien a su vez anexa el informe No. 0093 de 27 de enero del 2017, suscrito por los funcionarios de la Sección de Vehículos y Técnico de la Mecánica de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional, referente a la inspección de vehículos policiales marca Chevrolet de placas PEA-1227 y PEA-2848 que están siendo solicitados por la Cruz Roja Ecuatoriana con su filial en la provincia del Cañar a través del proyecto "Alianza entre la Cruz Roja Ecuatoriana, Junta Provincial Cañar y el Ministerio del Interior de la República del Ecuador", pedido que fue canalizado a través del Comandante General al Ministro del Interior mediante oficio No. 335,CG.2017 de 25 de febrero del 2017;

Que, mediante memorando No. 01837-CG-2017 de 10 de marzo del 2017, el Comandante General de la Policía Nacional remite una copia del oficio No. 2017-1256-DGL-PN de 08 de marzo del 2017, suscrito por el Director General de Logística mediante el cual solicita a la Subsecretaria de Policía se tome en consideración las sugerencias emitidas en el informe No. 0093 (informe técnico de inspección de los vehículos marca Chevrolet de placas PEA-2048 y PEA-1227), relacionado al requerimiento realizado por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar, solicitando se informe a la Gerente del Proyecto de Desconcentración en Distrito y Circuitos y el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, mediante memorando No. MDI-MDI-VSI-SPN-2017-0031-MEMO de 13 de marzo del 2017 la Subsecretaria de Policía remite a la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y

Circuitos copia del memorando No. 01837-CG-2017 de 10 de marzo del 2017 suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, quien remite copia del oficio No. 2017- 1256-DGL-PN de 08 d marzo del 2017 suscrito por el Director General de Logística Acc., mediante el cual solicita se tome en consideración las sugerencias emitidas en el informe No. 0093 (informe técnico de inspección de vehículos policiales, marca Chevrolet d placas PEA-2848 y PEA-1227), relacionado al requerimiento realizado por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar;

Que, mediante memorando No. MDI-PDSSC-2017-0301-M de 15 de marzo de 2017, la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana en Distritos y Circuitos remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el memorando No. MDI-MDI-VSI-SPN 2017 0031 MEMO de 13 de marzo del 2017, suscrito por la Subsecretaria de Policía la misma que adjunta copia del memorando No. 01837-CG-2017 de 10 de marzo del 2017 suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, quien remite copia del oficio No. 2017-1256-DGL-PN de 08 de marzo del 2017 suscrito por el Director General de Logística Acc., mediante el cual solicita se tome en consideración las sugerencias emitidas en el informe No. 0093 (informe técnico de inspección de vehículos policiales, marca Chevrolet d placas PEA-2848 y PEA-1227), relacionado al requerimiento realizado por el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial del Cañar;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAJ-2017-0766-MEMO de 13 de abril de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica subrogante emite criterio jurídico en relación al requerimiento de donación de vehículos a la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial de Cañar señalando en su parte pertinente que: *"En este contexto, en base del pedido realizado por la Cruz Roja Junta Provincial Cañar, el informe técnico emitido por la Dirección de Logística de la Policía Nacional, y conforme los artículos 63 y 90 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la donación de los referidos bienes, por cuanto no contraviene disposición constitucional o legal alguna."*;

Que, Con nota manuscrita y sumilla inserta en el memorando No. MDI-CGAJ-2017-0766-MEMO de 13 de abril de 2017, el Ministro del Interior subrogante autoriza la donación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro del Interior al magíster César Antonio Navas Vera; y,

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 90 y 92 de la Codificación y Reforma al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Trasferir a perpetuidad a título gratuito bajo la figura de donación a favor de la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial de Cañar, los vehículos que a continuación se detallan:

No.	PLACA	MODELO	MARCA	COLOR	CHASIS	TIPO	VALOR ESTIMADO PARA REMATE
1	PEA2848	LUV DMAX 3.0L DIESEL DC TM 4X4	CHE VROLET	BLANCO	8LBETF3E590024752	Doble Cabina	USD. 10000,00
2	PEA1227	GRAND V1TARA 5P 4X2 T/M DLX	CHEVROLET	PLOMO	8LDCSV36180014173	JEEP	USD. 8.000,00

**Artículo 2.-** La Cruz Roja Ecuatoriana acepta la transferencia de los bienes singularizados en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones que le corresponden.

**Artículo 3.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Coordinadora General Administrativa financiera del Ministerio del Interior, para que conforme a sus competencias realice todos los actos tendientes a la legalización a través de escritura pública de la presente transferencia de dominio, debiendo informar al Ministro del Interior de los actos realizados en virtud del presente encargo.

**Artículo 4.-** Disponer la entrega-recepción de los vehículos descritos en el artículo 1 de este acuerdo para lo cual intervendrán en esta diligencia los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del último inciso del artículo 95 de la Codificación y Reforma al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Los gastos que demande la transferencia de los bienes a título gratuito serán asumidos por la Cruz Roja Ecuatoriana de la Junta Provincial de Cañar, inclusive aquellos que estuvieren pendientes y sean necesarios para el normal y legal uso de los mismos.

**Artículo 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2017.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

f.) Lic. Raúl Andrés Ormaza Arevalo, Presidente Provincial de la Cruz Roja Ecuatoriana del Cañar.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**ACUERDO INTERMINISTERIAL**

**No. 0001**

**Ing. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Dr. Enrique Ponce de León Román  
MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial

Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece que en caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: *c) Si los días feriados coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el jueves de feriado no será objeto de traslado*”;

Que, mediante Decreto No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Ingeniero César Navas Vera, y como Titular del Ministerio de Turismo, al señor Doctor Enrique Ponce de León Román;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, los Ministerios de Turismo y del Interior establecen el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma,

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016 y sus reformas, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se da con motivo del feriado del 24 de mayo, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Ampliar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

<b>Feriado Jueves, Viernes y Sábado 25, 26 y 27 de mayo de 2017, respectivamente</b>		
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento</b>	<b>Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas</b>
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el jueves 25, viernes 26, y sábado 27 de mayo de 2017.

**Artículo 3.-** El día domingo 28 de mayo de 2017, a partir de las 03h00 se aplicará el horario establecido en el Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010 y sus reformas.

**Artículo 4.-** Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, sus reformas y el presente Acuerdo aplican al horario de funcionamiento de los establecimientos, y al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 de mayo de 2017.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro del Interior.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0003

**Mgs. Andrés de la Vega Grunauer**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**  
**SUBROGANTE**

**Ab. Carlos Javier Larca Crespo**  
**MINISTRO DE TURISMO**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece que en caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: *“c) Si los días feriados coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el jueves de feriado no será objeto de traslado”*;

Que, mediante Decreto No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Magíster César Navas Vera, y como Titular del Ministerio de Turismo, al señor Doctor Enrique Ponce de León Román;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, los Ministerios de Turismo y del Interior establecen el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisaría y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016 y sus reformas, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0159 de 20 de julio de 2017, el Ministro del Interior dispuso al Mgs Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, por el período comprendido desde el 21 hasta el 28 de julio de 2017 inclusive;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo, que se da con motivo del feriado del 24 de julio, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Ampliar en el cantón Salinas, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

<b>Feriado</b> <b>Viernes, Sábado y Domingo 21, 22 y 23 de julio de 2017, respectivamente</b>		
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento</b>	<b>Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas</b>
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el viernes 21, sábado 22, y domingo 23 de julio de 2017.

**Artículo 3.-** El día lunes 24 de julio de 2017, a partir de las 03h00 se aplicará el horario establecido en el Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010 y sus reformas.

**Artículo 4.-** Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, sus reformas y el presente Acuerdo aplican al horario de funcionamiento de los establecimientos, y al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de julio de 2017.

f.) Mgs. Andrés de la Vega Grunauer, Ministro del Interior Subrogante.

f.) Ab. Carlos Javier Larrea Crespo, Ministro de Turismo Subrogante.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### Acuerdo Interministerial

No. 0004

Mgs. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. Enrique Ponce de León Román  
MINISTRO DE TURISMO

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que aculen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 326 numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece que en caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas: “c) Si los días feriados coinciden con los días

*miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el jueves de feriado no será objeto de traslado”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, los Ministerios de Turismo y del Interior establecen el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado posteriormente con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 publicado en el Registro Oficial No. 758 de 19 de mayo de 2016 y sus reformas, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, mediante Decreto No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Ingeniero César Navas Vera, y como Titular del Ministerio de Turismo, al señor Doctor Enrique Ponce de León Román;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en los días decretados como feriados nacionales, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los infrascritos Ministros del Interior y Turismo;

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** Ampliar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

<b>Feriado del 10 de Agosto (Primer Grito de la Independencia)</b> <b>Días de ampliación de horario: viernes 11, sábado 12 y domingo 13 de agosto de 2017</b>		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00
<b>Feriado del 09 de Octubre (Independencia de Guayaquil)</b> <b>Días de ampliación de horario: viernes 06, sábado 07 y domingo 08 de octubre de 2017</b>		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00
<b>Feriado de 02 y 03 de noviembre (Día de difuntos e Independencia de Cuenca)</b> <b>Días de ampliación de horario: jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2017</b>		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00
<b>Feriado del 25 de diciembre (Navidad)</b> <b>Días de ampliación de horario: viernes 22, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de 2017</b>		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas en los días decretados como feriados nacionales.

**Artículo 3.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 de la presente resolución se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. Si el día de feriado es el lunes, el horario del día domingo inmediato anterior se extenderá hasta las 03h00 del día siguiente; y, para el día lunes se aplicará la restricción establecida para los días domingos.
- b. Si el día de feriado recae en días seguidos y continuos, los horarios del día anterior inmediato al inicio a los días del feriado se extenderá hasta las 03h00 del día siguiente; y, para el último día de descanso se aplicará la restricción establecida para los días domingos.

**Artículo 4.-** Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformas y en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 10 de agosto de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Acuerdo Interministerial**

No. 0005

**César Antonio Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR****Carlos Javier Larrea Crespo  
MINISTRO DE TURISMO SUBROGANTE****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas aquellas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, entre las cuales se contempla el alojamiento;

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, reconocen al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, al cual le compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo;

Que, el Decreto Supremo 3310-B de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su Permiso Anual de Funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, mediante Decreto No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Titular del Ministerio del Interior, al Magíster César Navas Vera, y como Titular del Ministerio de Turismo, al señor Doctor Enrique Ponce de León Román;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2005, se dispone establecer el procedimiento de coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en dicha norma;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016 y sus reformas, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, conforme consta en acción de personal No. 545 de 17 de agosto de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió autorizar la subrogación del abogado Carlos Javier Larrea Crespo en el puesto de Ministro de Turismo de 17 al 31 de agosto de 2017, por vacaciones de titular del cargo,

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo en las fiestas de cantonización del Cantón Macará, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los infrascritos Ministros del Interior y Turismo;

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Ampliar para el cantón de Macará, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, en virtud de las fiestas de cantonización del Cantón Macará, conforme el siguiente detalle:

<b>Fiestas de cantonización de Macará Del viernes 15 al domingo 24 de septiembre de 2017</b>		
<b>Tipo de establecimientos</b>	<b>Horario límite de funcionamiento</b>	<b>Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas</b>
Establecimientos turísticos y no turísticos	03h00	03h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 03h00 es el horario límite de funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el viernes 15 de septiembre de 2017.

**Artículo 3.-** El día domingo 24 de septiembre de 2017 se aplicará la restricción establecida en el inciso segundo del artículo 1-A del Acuerdo Ministerial No. 1502 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010.

**Artículo 4.-** Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformas y en el presente Acuerdo, se deberá garantizarlas seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 de agosto de 2017.

f.) César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

f.) Carlos Javier Larrea Crespo, Ministro de Turismo Subrogante.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

## ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 0148 - 2017

### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Y

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

#### Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en*

*la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, la Carta Fundamental del Estado, en el artículo 154 numeral 1, establece que: “*(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 363 de la Carta Magna ordena: “*El Estado será responsable de: (...) 2) Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.*”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)*”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*”;

Que, el artículo 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público preceptúa: “*Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró, entre otras autoridades, a la Dra. Verónica Espinosa Serrano, como Ministra de Salud Pública y al Mgs. Andrés Mideros Mora, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 520, publicado en el Registro Oficial No. 839, de 04 de julio de 1975, se declaró de utilidad pública y con fines de expropiación urgente, el predio Yanuncay, de la parroquia Sucre, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, de pertenencia de los señores Daniel Octavio Barrera Vélez, Ricardo, Ofelia, Rodrigo, Olga Barrera Ambrosi y de la menor María Augusta Santelli Albornoz; ubicado en la avenida México y avenida Unidad Nacional, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, con No. 743 del Registro Mayor de Propiedad, el 05 de abril de 1976;

Que, con Oficio No. MSP-CZONAL6-2016-1467-O, de 29 de noviembre de 2016, el Dr. Héctor Oswaldo Suarez Díaz, Coordinador Zonal 6 – Salud, solicita a la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Subsecretaria Zonal de Planificación 6 – Austro, se brinde el apoyo pertinente a fin de que el Ministerio de Salud pueda contar con el espacio físico para la construcción de un Centro de Salud Tipo C, para el cantón Cuenca.

Que, mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZ6-2017-0169-O de 13 de marzo de 2017, el Mgs. Bolívar Javier González Coloma, Coordinador Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público manifestó, “(...) Con sustento en las consideraciones que anteceden, vistos el Informe Jurídico e Informe Técnico elaborados por la Unidad Zonal 6 de Gestión Legal de Bienes y la Dirección Nacional de Administración, Análisis y Uso de Bienes, respectivamente, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, (...) emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo entregue un área de terreno de 9.771,85m<sup>2</sup>, que forma parte de un cuerpo de mayor extensión de su propiedad, ubicado en la avenida México y avenida Unidad Nacional, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a favor del Ministerio de Salud Pública, para la implantación del Centro de Salud Tipo C1 (...).”

Que, con Oficio No. MSP-2017-1834-O, de 23 de agosto de 2017, la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, solicitó al Sr. Andrés Iván Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se brinde las facilidades necesarias a fin de instrumentar la donación de derechos y acciones, requisito previo al inicio de construcción del Centro de Salud Tipo “C”, que beneficiará a la población de la ciudad de Cuenca, fortalecerá la red de salud de la provincia y la zona, y coadyuvará en la reducción de defunciones infantiles prevenibles y disminución de los índices de muerte materna.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2017-0531-OF de 19 de septiembre de 2017, el Sr. Iván Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, comunicó a la Dra. María Verónica Espinosa Serrano,

Ministra de Salud Pública sobre la viabilidad de firma de un Contrato de donación de derechos y acciones entre el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Memorando Nro. MSP-SNGCSS-2017-1759-M de 26 de septiembre de 2017, el Ing. Miguel Antonio Córdova Castro, Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, remite a la Dra. Elisa Jaramillo Sánchez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. PIFEMEFS-INF-#0003 de 25 de septiembre de 2017, debidamente aprobado;

Que, con Informe Técnico No. PIFEMEFS-INF-#0003 de 25 de septiembre de 2017, elaborado por el Ing. Christian Lascano, Analista de PIFEMEFS; revisado por la Ing. Johanna Herdoiza, Gerente de PIFEMEFS; Y aprobado por el Ing. Miguel Córdova, Subsecretario de SNGCSS, en el cual concluyen que: “(...) en base al análisis realizado en el inciso anterior, y al existir Acuerdos y Convenios de financiamiento vigentes de carácter concesional que tienen un plazo de ejecución de 24 meses a partir de la realización del primer desembolso, el Proyecto de Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento, Estudios y Fiscalización en Salud, considera conveniente e imprescindible que se realice la legalización del predio perteneciente a la Senplades No. 6 a favor del MSP, para que se construya y equipe un Centro de Salud Tipo “C” en el marco de la ejecución de la Línea de Crédito de Italia”;

Que, mediante Informe Técnico antes citado, el Ministerio de Salud Pública recomienda: “Elaborar en conjunto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MSP y SENPLADES, una hoja de ruta de las actividades y tiempos previsto para concretar la donación de derechos y acciones del predio en donde se construirá el Centro de Salud Tipo “C” en la ciudad de Cuenca”;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-SZ6A-2017-0194-M, de 20 de octubre de 2017, la Mgs. Juanita Dolores Bersosa Webster, Subsecretaria Zonal de Planificación 6, remite al Mgs. Jean Mijail Ramírez Medina, Coordinador General Jurídico, el Informe Técnico sobre la procedencia de la donación solicitada por la Unidad Zonal 6 del MSP, del inmueble Yanuncay, propiedad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en el cual se concluye que: “La Subsecretaría de Planificación Zonal 6, no está utilizando ni contempla planificación o uso futuro para sus fines institucionales en el inmueble que motiva el presente informe.- Conforme se establece en el Memorando No. MSP-CZONAL6-2016-1467-O; y, Oficio No. MSP-2017-1834-O, el Ministerio de Salud requiere contar con el área solicitada en el predio Yanuncay, para la construcción de un Centro de Salud Tipo “C”, en beneficio de la población del cantón Cuenca.- Se cuenta con el informe técnico y ficha de adaptabilidad suscrito por el Magister Víctor Campoverde Solís, Subdirector Técnico de Estudios SECOB; y, el dictamen técnico favorable suscrito por el Magister Bolívar González Coloma, Coordinador Zonal 6 de INMOBILIAR, documentos que sustentan la procedencia de que se entregue el área de 9.771,85m<sup>2</sup>, mismos que corresponden

*al 23.92% de los derechos y acciones del predio de mayor extensión.- En virtud de lo anteriormente expuesto, el área en mención podría ser entregada al Ministerio de Salud Pública para la implantación del Centro de Salud tipo C;*

Que, conforme consta del Certificado de Gravamen No. 413691 de 18 de octubre de 2017, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, el predio referido, no se encuentra hipotecado, ni embargado, ni demandado, ni existe prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir, está libre de gravámenes señalando las diversas inscripciones que tiene el predio sea en su totalidad o fracción a favor de varias instituciones del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, transfiere a título gratuito, en calidad de donación y a perpetuidad a favor del Ministerio de Salud Pública el 23.92% de derechos y acciones del predio Yanuncay, ubicado en la avenida México y avenida Unidad Nacional, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Salud Pública, acepta el traspaso a título gratuito, en calidad de donación y a perpetuidad, el 23.92% de derechos y acciones del inmueble singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, con la finalidad de construir en este espacio un Centro de Salud Tipo C, destinado a la Atención Integral.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Salud Pública, a través de la Coordinación Zonal 6 de Salud, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso del 23.92% de derechos y acciones del bien inmueble singularizado, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay; debiéndose suscribir un acta de entrega-recepción en la que intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras y los guardalmacenes de bienes de cada entidad, o quienes hagan sus veces, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 4.-** Los gastos que demande el traspaso del 23.92% de derechos y acciones del bien inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública. Por efectos del traspaso de los derechos y acciones correspondientes, el Ministerio queda autorizado para acceder y contratar los servicios básicos que considere necesarios sobre la parte que le concierne, siendo el pago de los mismos de su entera responsabilidad.

**Artículo 5.-** Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 6.-** En el marco del objeto del presente Convenio, las partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las respectivas Unidades Zonales No. 6 del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad a sus competencias.

Dado en el cantón Cuenca, a 02 de noviembre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

f.) Mgs. Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del documento que reposa en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 07 de noviembre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 525**

**SUBSECRETARÍA DEL  
SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece; el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN, estarán sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización–ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional–IEC en el año 2016, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/IEC TS 17021-9:2016 CONFORMITY ASSESSMENT – REQUIREMENTS FOR BODIES PROVIDING AUDIT AND CERTIFICATION OF MANAGEMENT SYSTEMS – PART 9: COMPETENCE REQUIREMENTS FOR AUDITING AND CERTIFICATION OF ANTI-BRIBERY MANAGEMENT SYSTEMS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización–INEN entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adopto la Especificación Técnica Internacional ISO/IEC TS 17021-9:2016 como la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9:2017 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 9: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO (ISO/IEC TS 17021-9:2016, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0029 de fecha 12 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9:2017 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 9: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO (ISO/IEC TS 17021-9:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, la cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD — REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN — PARTE 9: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO (ISO/IEC TS 17021-9:2016, IDT)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9 (Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 9: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión antisoborno (ISO/IEC TS 17021-9:2016, IDT))**, que complementa los requisitos existentes de la Norma **ISO/IEC 17021-1. Incluye requisitos de competencia específicos para el personal involucrado en el proceso de certificación de Sistemas de Gestión Antisoborno (SGAS)**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17021-9**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de octubre de 2017.- 15:15.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 526

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - OMC, por lo tanto se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”*, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 14 286 del 30 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 314 del 19 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 112 “Eficiencia energética para ventiladores, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W”**, el mismo que entró en vigencia el 15 de febrero de 2015;

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0224 de fecha 12 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización la **Primera Revisión** del reglamento materia de esta resolución el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 112 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem, en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico

Ecuatoriano RTE INEN 112 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 112 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
84.14	<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>	
	- Ventiladores:	
8414.51.00.00	- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	Aplica a ventiladores de techo, mesa, pared, pedestal y portátiles con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W; excepto para ventiladores extractores.

2.4 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permitirá únicamente la comercialización de ventiladores de techo, mesa, pared, pedestal y portátiles con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W del rango energético “A”.

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en la Norma, NTE INEN UNE-EN-ISO 13349 y, además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva

### 1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de eficiencia energética que permitirá clasificar los ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, de acuerdo a su desempeño energético a fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico aplica a los siguientes ventiladores con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W, que se elaboren a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.1.1 Ventiladores de techo con un diámetro de hasta 152,4 cm.

2.1.2 Ventiladores de mesa, pared, pedestal y portátiles con diámetro de la hélice entre 26 cm y 60 cm, con una tolerancia de  $\pm 1$  cm.

2.2 Este reglamento técnico no aplica a ventiladores extractores.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o documento técnico normativo equivalente.

3.1.4 *Consumo de energía.* Se define como la potencia activa y se expresa en vatios.

3.1.5 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.6 *Constancia de la certificación.* Es un documento digital o físico emitido por el organismo de certificación de producto después de la inspección o auditoría anual.

En la inspección se realizan evaluaciones de seguimiento anuales, para verificar que el producto sigue cumpliendo los requisitos con los cuales se les realizó el otorgamiento de la certificación.

**3.1.7 Controles.** Permiten al usuario activar / desactivar o ajustar la iluminación y el movimiento del ventilador. Los controles pueden ser en forma de cadena de tracción, interruptor, interruptor de la pared o del control remoto.

**3.1.8 Flujo de aire.** La velocidad de movimiento de aire en un ajuste del ventilador específico expresado en metros cúbicos por segundo ( $m^3/s$ ).

**3.1.9 Índice de eficiencia energética.** La relación de flujo de aire dividida por la potencia activa del ventilador uso residencial, expresado en  $m^3/s/w$ .

**3.1.10 Sensor.** Dispositivo electrónico que se utiliza para medir una cantidad física, como la temperatura, la presión, el volumen, o flujo de aire y convertirla en una señal electrónica de algún tipo. Normalmente los sensores son componentes de algún sistema electrónico más grande tal como un procesador de control y/o sistema de medición.

**3.1.11 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión. (Puede ser el fabricante, productor o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante).

#### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1** Los productos contemplados en este reglamento técnico deben funcionar de acuerdo a las condiciones de voltaje y frecuencia utilizadas en el Ecuador, para garantizar su operación normal y de seguridad.

**4.2 Índice de eficiencia energética en ventiladores de techo.** El índice de eficiencia energética de un ventilador de techo se define como la relación entre el flujo de aire por la potencia activa consumida por este equipo. La eficiencia energética muestra la cantidad de aire que el ventilador es capaz de mover por cada vatio de energía consumida y, se expresa en  $m^3/s/W$ , redondeado a tres decimales después de la coma.

**4.3 Clase de eficiencia energética en ventiladores de techo.** La clase de eficiencia energética para cada modelo de ventilador de techo se representa por una letra desde la A, a la E, y simboliza el nivel de eficiencia que tiene el modelo en cuestión para velocidades altas, medias y bajas. Las siguientes tablas muestran los índices determinados:

**TABLA 1. Índice de eficiencia energética para ventiladores de techo para velocidad alta**

Clase	Índice de eficiencia energética ( $m^3/s/W$ ) Velocidad alta
A	Eficiencia > 0,019
B	$0,019 \geq$ Eficiencia > 0,017
C	$0,017 \geq$ Eficiencia > 0,015
D	$0,015 \geq$ Eficiencia > 0,014
E	$0,014 \geq$ Eficiencia

**TABLA 2. Índice de eficiencia energética para ventiladores de techo para velocidad media**

Clase	Índice de eficiencia energética ( $m^3/s/W$ ) Velocidad media
A	Eficiencia > 0,022
B	$0,022 \geq$ Eficiencia > 0,020
C	$0,020 \geq$ Eficiencia > 0,018
D	$0,018 \geq$ Eficiencia > 0,016
E	$0,016 \geq$ Eficiencia

**TABLA 3. Índice de eficiencia energética para ventiladores de techo para velocidad baja**

Clase	Índice de eficiencia energética ( $m^3/s/W$ ) Velocidad baja
A	Eficiencia > 0,020
B	$0,020 \geq$ Eficiencia > 0,018
C	$0,018 \geq$ Eficiencia > 0,016
D	$0,016 \geq$ Eficiencia > 0,013
E	$0,013 \geq$ Eficiencia

**4.4 Consumo de Energía en kWh/mes para ventiladores de techo.** El consumo de energía de 1 hora al día por mes, se obtiene en base a la potencia medida por hora/mes (30 días) a mayor velocidad.

**4.5 Índice de eficiencia energética para ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles.**

**4.5.1** El índice de eficiencia energética de un ventilador de pared, pedestal, mesa o portátil se define como la relación entre el flujo de aire por la potencia consumida por el ventilador. La eficiencia energética muestra la cantidad de aire que el ventilador es capaz de mover por cada vatio de energía consumida y, se expresa en  $m^3/s/W$ . La eficiencia normalizada permite la comparación entre ventiladores con diferentes diámetros de las hélices y, se expresa en  $(m^3/s/W) \cdot m$ , redondeado a cuatro decimales después de la coma.

**4.5.2** La clase de eficiencia energética de cada modelo se representa por las letras A, B, C o D conforme la tabla 4.

**TABLA 4. Clasificación de eficiencia energética para ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles para velocidad alta, media y baja**

Clasificación	(m <sup>3</sup> /s/W) · m
<b>A</b>	$\eta > 0,0040$
<b>B</b>	$0,0040 \geq \eta > 0,0035$
<b>C</b>	$0,0035 \geq \eta > 0,0030$
<b>D</b>	$\eta \leq 0,0030$

**4.5.3** La eficiencia normalizada para los ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles se obtiene mediante el desarrollo de la metodología descrita en el numeral 6.3.

**4.6 Flujo mínimo para ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles.** Los ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles, objeto de este reglamento técnico, deben cumplir con los valores mínimos de flujo establecidos en la tabla 5.

**TABLA 5. Flujo mínimo para ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles**

Velocidad	Flujo mínimo
Máxima	0,45 m <sup>3</sup> /s
Media	0,37 m <sup>3</sup> /s
Mínima	0,33 m <sup>3</sup> /s

## 5. REQUISITOS DE ROTULADO

**5.1 Etiqueta para ventiladores de techo.** La etiqueta debe adherirse o imprimirse en el envase, en el lado más grande o en la parte superior. Opcionalmente, esta etiqueta se puede colocar en el producto en el punto de venta, pegado en la hoja o en el cable. En la etiqueta de los ventiladores de techo (Anexo A, figura 1), debe constar lo siguiente:

CAMPO	INFORMACIÓN
1	Nombre del fabricante
2	Logo o Marca comercial
3	Modelo del ventilador y voltaje (V)
4	Tipo de control: continuo, 3 velocidades, 2 velocidades o 1 velocidad
5	Letra (A, B, C ... E) correspondiente a la eficiencia energética del ventilador, en alineamiento con la flecha correspondiente
6	Valor del consumo de energía (kWh/mes), redondeado a dos decimales después de la coma
7	Eficiencia energética correspondiente a la mayor velocidad redondeado a tres decimales después de la coma
8	Flujo (m <sup>3</sup> /s) correspondiente a la mayor velocidad redondeado a dos decimales después de la coma
9	Letra (A, B, C ... E) correspondiente a la eficiencia energética en las demás velocidades

**5.2 Etiqueta para ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles.** La etiqueta para los ventiladores de pared, de pedestal, de mesa y portátiles (Anexo B, figura 2), debe tener la siguiente información:

CAMPO	INFORMACIÓN
1	Nombre del fabricante
2	Logo o Marca comercial
3	Modelo del ventilador y voltaje (V)
4	Tipo de control: continuo, 3 velocidades, 2 velocidades o 1 velocidad
5	Letra de clasificación (A, B, C o D) correspondiente a la eficiencia energética del ventilador, en alineamiento horizontalmente con la flecha correspondiente
6	Valor del consumo de energía (kWh/mes), redondeado a dos decimales después de la coma
7	Eficiencia energética correspondiente a la mayor velocidad redondeado a cuatro decimales después de la coma
8	Flujo (m <sup>3</sup> /s) correspondiente a la mayor velocidad redondeado a dos decimales después de la coma
9	Diámetro de la hélice (cm)
10	Diámetro de la rejilla (cm)

**5.3 En caso de ser producto importado.** Adicionalmente, para la comercialización, los productos objeto del presente reglamento técnico deben llevar, en una etiqueta adicional firmemente adherida al empaque o embalaje la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota<sup>1</sup>).

**Nota<sup>1</sup>:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

b) Dirección comercial del importador.

5.4 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

5.5 Sólo puede exhibirse en el producto o embalaje del producto una marca de conformidad de tercera parte, emitida de acuerdo con la evaluación de la conformidad de producto. Todas las demás marcas de conformidad o declaraciones de conformidad de tercera parte, como aquéllas relacionadas con los sistemas de gestión de la calidad o ambiental y con los servicios, no debe exhibirse sobre un producto, embalaje de producto, o de ninguna forma que pueda interpretarse que denota la conformidad del producto.

**6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

6.1 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento de la eficiencia energética de los ventiladores indicados en el presente reglamento técnico, se realizarán según lo indicado en este documento.

**6.2. Metodología de ensayo para determinar el índice de eficiencia energética en ventiladores de techo**

6.2.1 Las mediciones deben ser realizadas con las lámparas apagadas para los ventiladores de techo que posean luminarias integradas, pero con estos accesorios en el lugar previsto.

6.2.2 Los ventiladores de techo deben tener un voltaje nominal monofásico de 120 V (fase-neutro) o 220 V (fase-fase) a 60 Hz.

6.2.3 **Condiciones ambientales.** Las condiciones ambientales necesarias para el desarrollo de los ensayos son las siguientes:

- a) Temperatura:  $(23 \pm 5) ^\circ\text{C}$ .
- b) Humedad relativa:  $(55 \pm 15) \%$ .

**6.2.4 Flujo de aire y eficiencia del ventilador de techo**

6.2.4.1 La tasa de variación del flujo de aire (flujo Vz, medido en m<sup>3</sup>/s), se determina por anemómetros dispuestos según el numeral 6.2.5 en las condiciones ambientales

predeterminadas en el numeral 6.2.3. Los cálculos necesarios se deben llevar a cabo tal como se describe en los numerales 6.2.8 y 6.2.9.

6.2.4.2 La eficiencia del ventilador se obtiene llevando a cabo la metodología descrita en el numeral 6.2.10.

**6.2.5 Instalación del ventilador de techo para la medición del flujo de aire.**

6.2.5.1 El ventilador debe ser suspendido justo por encima y exactamente en el centro de un cilindro tal como se indica en el numeral 6.2.11.

6.2.5.2 El brazo giratorio donde se instalan los anemómetros (sensores) debe ser situado a 2,54 cm por debajo del cilindro. El eje de rotación del brazo debe coincidir con el eje del cilindro y del ventilador, permitiendo su rotación en las posiciones correspondientes a ángulos entre 0° y 90°, con relación a su posición inicial.

6.2.5.3 Por lo tanto, la velocidad del aire en diversos puntos en la dirección radial del cilindro se mide por los anemómetros simultáneamente durante un intervalo de tiempo dado, y se almacenan los datos obtenidos para permitir la aplicación del tratamiento matemático descrito en los numerales 6.2.8 y 6.2.9.

**6.2.6 Desarrollo del ensayo**

6.2.6.1 El ensayo se comienza efectuando una "configuración" de los instrumentos y software en cuestión, el montaje del ventilador de techo a probarse y su ajuste en el sistema (numeral 6.2.11). Antes de comenzar las mediciones, efectuar un precalentamiento del ventilador en velocidad máxima, durante 15 minutos.

6.2.6.2 Se deben registrar al menos 100 lecturas (una lectura por segundo) de cada anemómetro simultáneamente en cada una de las posiciones angulares (0° y 90° con relación a su posición inicial). La cantidad de anemómetros utilizados dependerá del diámetro del ventilador que se está probando. Esta información se define en la tabla 6 del numeral 6.2.7.

6.2.7 **Determinación del número de puntos de medición a utilizarse.** El número de anemómetros (sensores) utilizados, por ciclo, en el proceso del presente procedimiento, depende del diámetro del ventilador que se está analizando conforme a la tabla 6:

**TABLA 6. Parámetros de medición de flujo**

Diámetro del ventilador (m)	Diámetro del cilindro (m)	Número de sensores	Comentarios	Área del círculo del último sensor (m <sup>2</sup> )
0,914	1,117	6		Ver numeral 6.2.8
1,066	1,270	7	La distancia entre los círculos que componen, el área efectiva del sensor 7 y el área efectiva del sensor 6, es de 0,076 m.	0,2855
1,117	1,320	7		Ver numeral 6.2.8

1,219	1,422	7	La distancia entre los círculos que componen, el área efectiva del sensor 7 y el área efectiva del sensor 6, es de 0,152 m.	0,6075
1,320	1,524	8		Ver numeral 6.2.8
1,422	1,625	8	La distancia entre los círculos que componen, el área efectiva del sensor 8 y el área efectiva del sensor 7, es de 0,076 m.	0,7047
1,524	1,727	9		Ver numeral 6.2.8

### 6.2.8 Cálculo de áreas de integración

**6.2.8.1** El área circular que cada sensor detecta (figura 3) y registra la velocidad del flujo del aire, se determina utilizando la metodología que se indica a continuación:

**FIGURA 3. Áreas que abarcan los sensores**



d, distancia entre sensores

$r_1$ , radio del sensor 1 en (cm) =  $d/2$ .

$r_2$ , radio del sensor 2 en (cm) =  $d + d/2$ .

[...]

$r_n$ , radio del sensor n en (cm) =  $(n-1) \cdot d + d/2$

$A_1$  es el área del sensor 1 en ( $m^2$ ),  $A_2$  el área del sensor 2 en  $m^2$  y así sucesivamente hasta el sensor n.

Las ecuaciones que determinan las zonas son las siguientes:

$$A_1 = (\pi \cdot (r_1 / 100)^2) = (\pi \cdot (5,08 \text{ cm} / 100)^2) = 0,0081 \text{ m}^2$$

$$A_2 = (\pi \cdot (r_2 / 100)^2) - A_1 = (\pi \cdot (15,24 \text{ cm} / 100)^2) - 0,008103 = 0,0648 \text{ m}^2$$

[...]

$$A_n = \pi [(r_n / 100)^2 - (r_{n-1} / 100)^2]$$

**6.2.8.2** Considerando los datos que se muestran en la tabla 6 del numeral 6.2.7, verificamos los siguientes valores para el área de cada uno de los 9 sensores que se pueden utilizar:

$$A_1 = 0,0081 \text{ m}^2$$

$$A_2 = 0,0648 \text{ m}^2$$

$$A_3 = 0,1296 \text{ m}^2$$

$$A_4 = 0,1944 \text{ m}^2$$

$$A_5 = 0,2592 \text{ m}^2$$

$$A_6 = 0,3240 \text{ m}^2$$

$$A_7 = 0,3888 \text{ m}^2 (*)$$

$$A_8 = 0,4536 \text{ m}^2 (**)$$

$$A_9 = 0,5184 \text{ m}^2$$

(\*)  $A_7$  para un ventilador de 106 cm de diámetro, como se especifica en la tabla 6 del numeral 6.2.7 es igual a 0,2855  $m^2$  y, para un ventilador de 121 cm de diámetro el área es 0,6075  $m^2$ .

(\*\*)  $A_8$  para un ventilador de 142 cm, tal como se especifica en la tabla 6 del numeral 6.2.7, es igual a 0,7047 m<sup>2</sup>.

**6.2.8.3** Los sensores 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 utilizan las mismas áreas utilizadas para los sensores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente (figura 3).

**6.2.9 Cálculo del flujo de aire en ventiladores de techo**

**6.2.9.1** Para cada sensor se obtiene el valor promedio de la velocidad del flujo de aire obtenidos en los ciclos de toma de 100 muestras (ver numeral 6.2.6.2). Denominando  $V_{ms_2}$  al valor medio de velocidad del flujo de aire del sensor 2 y  $V_{ms_{10}}$  al valor medio de velocidad del flujo de aire del sensor 10 (simétrico al sensor 2), y considerando las mediciones realizadas en las posiciones de AC y BD (Figura 4) se establece la siguiente ecuación:

$$(V_{ms_2}(AC) + V_{ms_2}(BD) + V_{ms_{10}}(AC) + V_{ms_{10}}(BD)) / 4 = V_{ms_{2,10}}(m/s) \tag{1}$$

En donde:

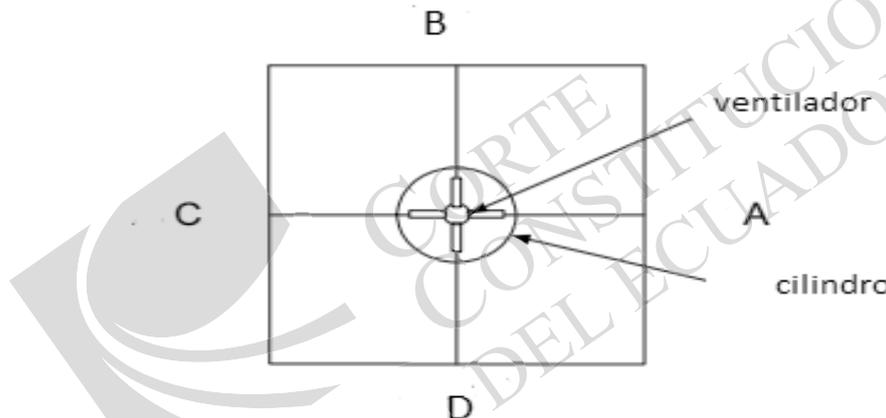
$V_{ms_{2,10}}$  es la velocidad media del flujo de aire en la región del sensor 2 y 10.

**6.2.9.2** Obtenemos el flujo multiplicando este valor por el área de integración correspondiente indicada en el numeral 6.2.8:

$$V_{ms_{2,10}} \cdot A_2 = V_{ms_{2,10}} \cdot 0,0648 \text{ m}^2 = VZ_{s_{2,10}} \tag{2}$$

Cuando  $VZ_{s_{2,10}}$  es el flujo de aire que resulta en esta área de integración.

**FIGURA 4. Ubicación de ejes en la prueba de ventilación**



**6.2.9.3** Repetir este procedimiento para los otros pares de sensores, hasta el último par de sensores que interviene en la medición.

**6.2.9.4** Para el sensor 1, que está situado en el eje central de lectura, el cálculo del flujo de aire se convierte en:

$$((V_{ms_1}(AC) + V_{ms_1}(BD)) / 2) * A_1 = ((V_{ms_1}(AC) + V_{ms_1}(BD)) / 2) * 0,0081 \text{ m}^2 = VZ_{s_1} \tag{3}$$

**6.2.9.5** Es importante tener en cuenta que para los cilindros 1,270 m, 1,422 m y 1,625 m, el área de integración se define como se especifica en la tabla 6 numeral 6.2.7.

**6.2.9.6** El flujo de aire del ventilador, a una determinada velocidad, será la suma de todos los valores de flujo de aire obtenidos, lo que resulta en un valor de flujo de aire  $VZ_v$ .

**6.2.10 Cálculo de la eficiencia en ventiladores de techo.** El cálculo de la eficiencia del ventilador de techo se realiza conforme lo demostrado a continuación, para las tres velocidades (ver nota<sup>2</sup>):

**Nota<sup>2</sup>:**

- a) Para ventiladores capaces de operar a más de tres velocidades, se debe calcular la eficiencia con tres de las velocidades de operación del ventilador.

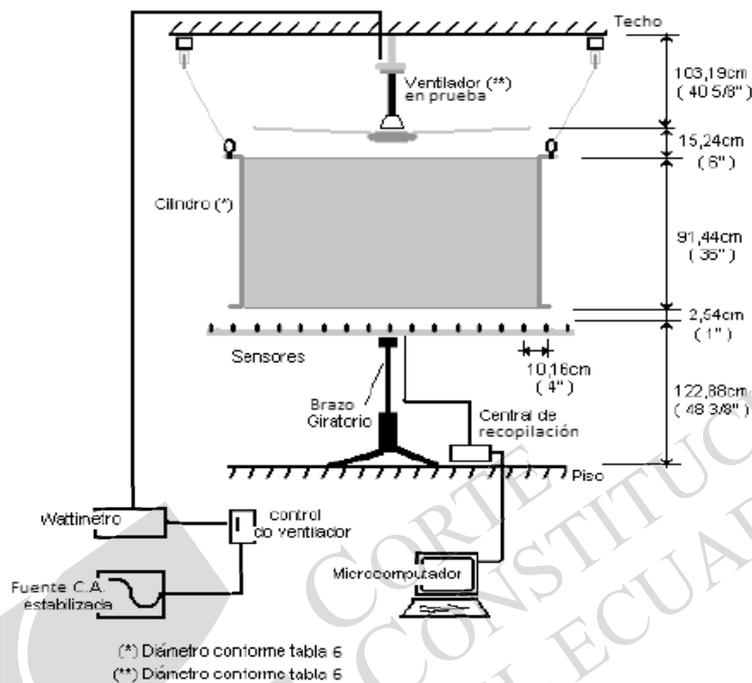
6.2.10.1 Siendo  $VZ_{ta}$  el flujo de aire en velocidad máxima y  $P_a$  la potencia consumida por el ventilador de techo durante su funcionamiento, la eficiencia del ventilador para esta velocidad será  $E_a$  representando la cantidad de aire ocupada por el ventilador por vatio consumido y será calculada por la fórmula siguiente, redondeado a tres decimales después de la coma:

$$E_a = VZ_{ta} / P_a \quad (4)$$

6.2.10.2 Para  $VZ_{tm}$  y  $VZ_{tb}$  siendo los flujos medidos para las velocidades media y baja, respectivamente, y  $P_m$  y  $P_b$  sus respectivos valores de potencia consumida por el ventilador, se obtiene, de la misma forma, la eficiencia  $E_m$  y  $E_b$ .

6.2.11 Estructura del dispositivo de ensayo. Indicado en la figura 5.

FIGURA 5. Configuración de ensayo para ventiladores de techo



6.3 Metodología de ensayo para determinar el índice de eficiencia energética en ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles. La eficiencia energética debe determinarse siguiendo la metodología descrita a continuación:

### 6.3.1 Condiciones de ensayo

6.3.1.1 Condiciones ambientales. Las condiciones ambientales necesarias para las pruebas son:

- Temperatura entre 20 °C a 25 °C
- Humedad relativa: (75 ± 15) %

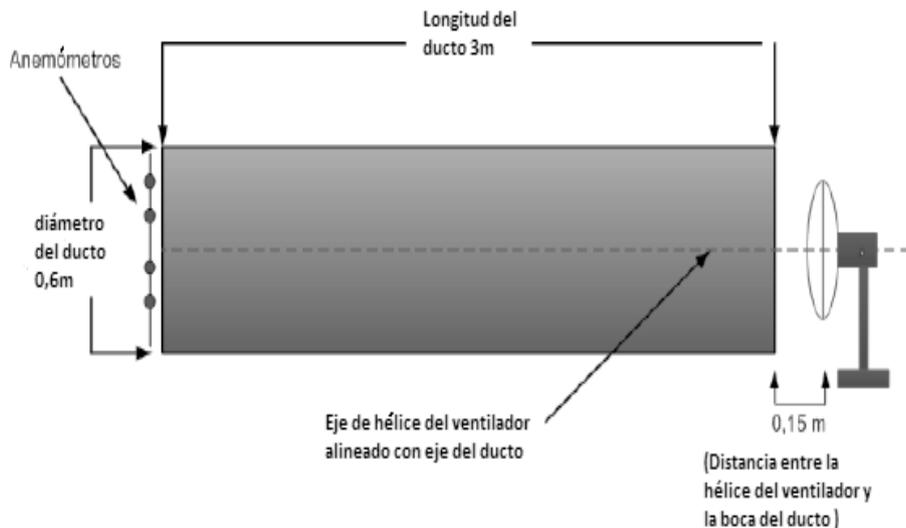
6.3.1.2 Se debe utilizar el aparato de medición que se muestra en la figura 6.

b) Un criterio para la definición de los puntos de flujo mínimo y medio para ventiladores con control potenciométrico (deslizante) que no tienen marcadas estas posiciones, cumplirá lo siguiente:

- se determina un punto de flujo mínimo a través de la búsqueda en el control deslizante del punto donde el ventilador proporciona un flujo mínimo;
- el punto de flujo medio será determinado por la media aritmética entre las rotaciones obtenidas para un flujo mínimo y para un flujo máximo.

Las mediciones de eficiencia energética de los ventiladores de techo serán realizadas en estos puntos determinados.

**FIGURA 6. Aparato de medición**



6.3.1.3 Los ventiladores deben tener un voltaje nominal monofásico de 120 V (fase–neutro) o 220 V (fase–fase) a 60 Hz.

6.3.1.4 Las mediciones se deben realizar con el mecanismo de oscilación, de existir, desconectado.

6.3.1.5 El conducto para realizar la prueba debe tener 3 metros de largo y un diámetro de 0,60 m para asegurar la homogeneidad del flujo de aire generado por el ventilador que se está probando.

6.3.1.6 Debe utilizarse por lo menos 8 anemómetros de hilo caliente con el fin de obtener la media aritmética de las medidas individuales.

6.3.1.7 Los anemómetros deben ser instalados a una distancia de 5 cm desde el borde del conducto.

6.3.1.8 El local de ensayo debe tener un espacio libre de al menos 1 m después de la salida del conducto para evitar influencias en la medición.

6.3.1.9 El voltaje de alimentación del ventilador debe ser monitoreado durante la prueba.

**Nota:** La distancia del conducto con respecto al suelo no es crítica.

6.3.2 **Determinación del flujo de aire y la eficiencia energética.** El flujo de aire se determina utilizando anemómetros dispuestos como se muestra en la figura 7.

**FIGURA 7. Posición de los anemómetros en el conducto**



### 6.3.3 Instalación

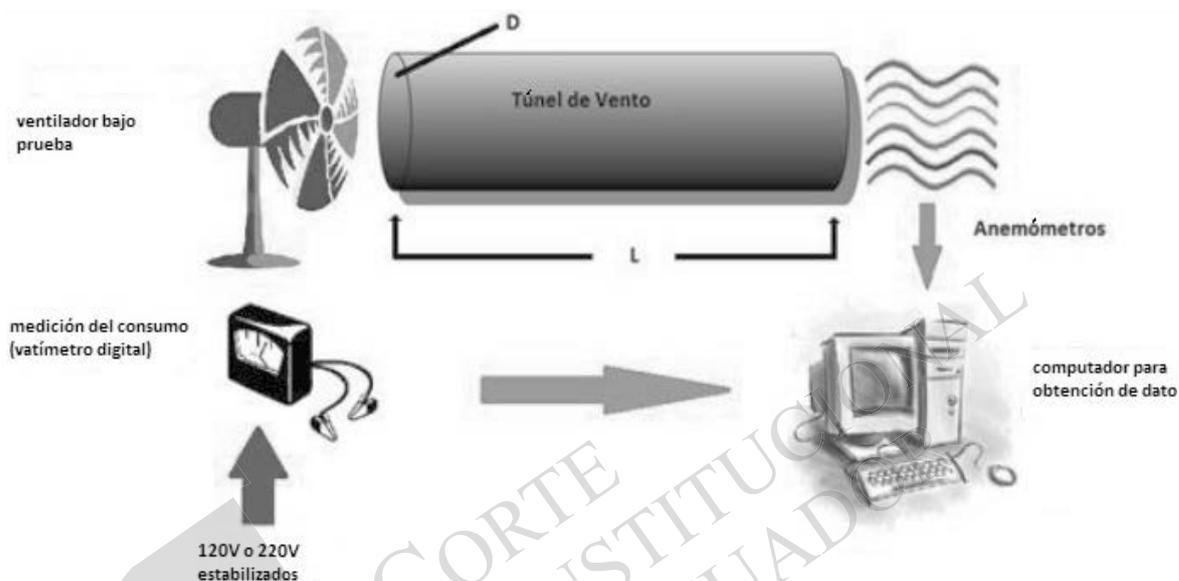
6.3.3.1 El ventilador debe ser posicionado en la entrada del aparato de medición, de modo que el flujo de aire sea perpendicular al conducto y su eje de rotación alineado con el eje central del conducto, como se muestra en la figura 6.

6.3.3.2 Debe utilizarse al menos 8 anemómetros posicionados en el extremo opuesto del conducto como se muestra en la figura 6.

6.3.3.3 Los anemómetros se deben instalar en un plano situado en el extremo opuesto del conducto y posicionados como se muestra en la figura 7.

6.3.3.4 La figura 8 representa esquemáticamente el aparato de medición incluyendo el sistema de adquisición de datos.

FIGURA 8. Sistema esquemático de medición



### 6.3.4 Procedimiento de ensayo para medición de potencia y flujo de aire

6.3.4.1 Los valores de potencia y flujo de aire deben calcularse para todas las velocidades del ventilador.

6.3.4.2 El ventilador debe ser calentado a la velocidad máxima, durante al menos 30 minutos, antes del inicio de la prueba.

6.3.4.3 Se deben registrar simultáneamente, de cada anemómetro, como mínimo 600 lecturas en intervalos de 1 segundo. El valor de la velocidad del aire a ser adoptado debe ser el valor medio de las lecturas promedio de cada anemómetro.

6.3.4.4 Para ventiladores con control de velocidad continuo, que no tiene marcadas las posiciones de velocidad, debe considerarse los siguientes criterios para determinar la velocidad media y mínima:

- La velocidad mínima se determina por el comienzo del movimiento de las aspas.
- La velocidad media se determina cuando el control se coloca en la etapa intermedia del cursor.

### 6.3.4.5 Cálculo del flujo de aire

a) Debe calcularse la media de los valores de la velocidad para cada anemómetro (ver nota<sup>3</sup>). A continuación, se calculan las medias de estos valores (media de las medias) para obtener el valor representativo de la velocidad del aire producida por el ventilador.

$$V_{ai} = \Sigma V_n / n \quad (5)$$

**Nota<sup>3</sup>:** Las mediciones deben registrarse cuando exista evidencia de la estabilidad del flujo de aire. Un flujo se considera estable si la variación entre los valores medio de las medias de las mediciones es inferior al 5%. Una cantidad mínima de ciclos de lectura debe ser de 600, pudiendo llegar a 3000 para lograr estabilidad del flujo de aire.

En donde:

- $V_n$  velocidad medida.
- $n$  número de medidas (mínimo 600 lecturas).
- $V_{ai}$  velocidad media registrada por el anemómetro  $i$ .

$$V_{media} = (\sum_{i=1..8} V_{ai}) / 8 \quad (6)$$

En donde:

$V_{media}$  es la velocidad media (media de las medias).

El flujo de aire del ventilador se determina por la ecuación:

$$VZ = V_{media} \cdot 0,2827 \quad (9)$$

**6.3.5 Cálculo de la eficiencia.** La eficiencia del ventilador a alta velocidad,  $E_a$ , se define como la relación entre el flujo de aire y la potencia consumida por el ventilador y será calculada por la siguiente ecuación para velocidad alta:

$$E_a = VZ_a / P_a \quad (10)$$

En donde:

$VZ_a$  es el flujo de aire a velocidad alta [ $m^3/s$ ].

$P_a$  es la potencia consumida por el ventilador a velocidad alta [W].

**Notas:**

- a) Para velocidades bajas y medias deben usarse los sub índices "b" y "m", respectivamente en la ecuación anterior.
- b) Para ventiladores capaces de operar a más de tres velocidades, se debe calcular la eficiencia con tres de las velocidades de operación del ventilador.
- c) Para los ventiladores con control de velocidad continua y que no tienen marcadas las posiciones de velocidad (mínima y media) estas deben ser consideradas de acuerdo con lo siguiente:
  - La velocidad mínima se determina por el comienzo del movimiento de las aspas;
  - La velocidad media es la que se obtiene cuando el control se coloca en la etapa intermedia del cursor.

**6.3.5.1 Cálculo de la eficiencia normalizada ( $E_{na}$ )**

- a) La eficiencia normalizada ( $E_{na}$ ) es necesaria para permitir la comparación entre ventiladores con diferentes diámetros de las hélices. Esta condición se obtiene como el producto de la eficiencia ( $E_a$ ) por el diámetro de la hélice ( $d$ ).
- b) La eficiencia normalizada para alta velocidad ( $E_{na}$ ) será calculada mediante la siguiente ecuación redondeada a cuatro decimales después de la coma:

$$E_{na} = E_a \cdot d \quad (11)$$

Donde:

$E_{na}$  es la eficiencia normalizada a alta velocidad [ $m^3/s/w$ ] · m.

$E_a$  es la eficiencia del ventilador a alta velocidad [ $m^3/s/w$ ].

$d$  es el diámetro de la hélice [m].

- c) Para velocidades bajas y medias deben ser usados los subíndices "b" y "m", respectivamente en la ecuación anterior.
- d) Se considera al diámetro de la hélice como el diámetro medido teniendo en cuenta un círculo imaginario formado por el movimiento de las aspas. El valor nominal declarado por el fabricante para la cubierta del ventilador (incluyendo la rejilla de protección) no puede ser considerado como el valor del diámetro de la hélice.

## 7. MUESTREO

**7.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se debe realizar según los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de evaluación de la conformidad.

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**8.1** Norma NTE INEN-ISO 13349:2014, *Ventiladores. Vocabulario y definiciones de categorías* (Resolución No. 13 534 de fecha 2013-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 159 de fecha 2014-01-10).

**8.2** *Regulamento específico para uso da etiqueta nacional de conservação de energia–ence / edição n° 01–revisão 06. Ventiladores de teto de uso residencial.*

**8.3** *Requisitos de avaliação da conformidade para ventiladores de mesa, parede, pedestal e circuladores de ar.*

**8.4** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto* (Resolución No. 14 161 de fecha 2014-04-29, publicada en el Registro Oficial No. 245 de fecha 2014-05-14).

**8.5** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales* ((Acuerdo Ministerial No. 06 041 de fecha 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Resolución 001-2013-CIMC con sus reformas, previo a la importación de bienes producidos fuera del país, o a la comercialización en el caso de producción nacional de los bienes sujetos a RTE, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes suscritos por Ecuador, en conformidad, a lo siguiente:

**a)** *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme

lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b)** *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a (aprobación de modelo o tipo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

**a)** Los informes de ensayos de tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo), asociados al certificado de conformidad, emitidos por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o, evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de ensayos de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

**b)** Una constancia actualizada de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual puede ser física o electrónica, evidenciable por cualquier medio; y,

**c)** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales y; cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 4 o 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 4 o 5 además se debe adjuntar:

**a)** Una constancia actualizada de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

**b)** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente

reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales y; cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado; y,

- c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

**9.5** La demostración de la conformidad, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, las condiciones establecidas en aquellos, prevalecerán sobre las opciones de evaluación de la conformidad establecidas en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los proveedores deberán asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico y que los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos por un plazo de siete (7) años, en poder del proveedor.

#### **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** La autoridad de vigilancia y control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico, en cualquier momento. Los costos por la inspección y ensayo que se generen por la utilización de los servicios de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO, serán asumidos por el fabricante si el producto es nacional o por el importador si el producto es importado.

**10.3** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### **11. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### **12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### **13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO**

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 112 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 112:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

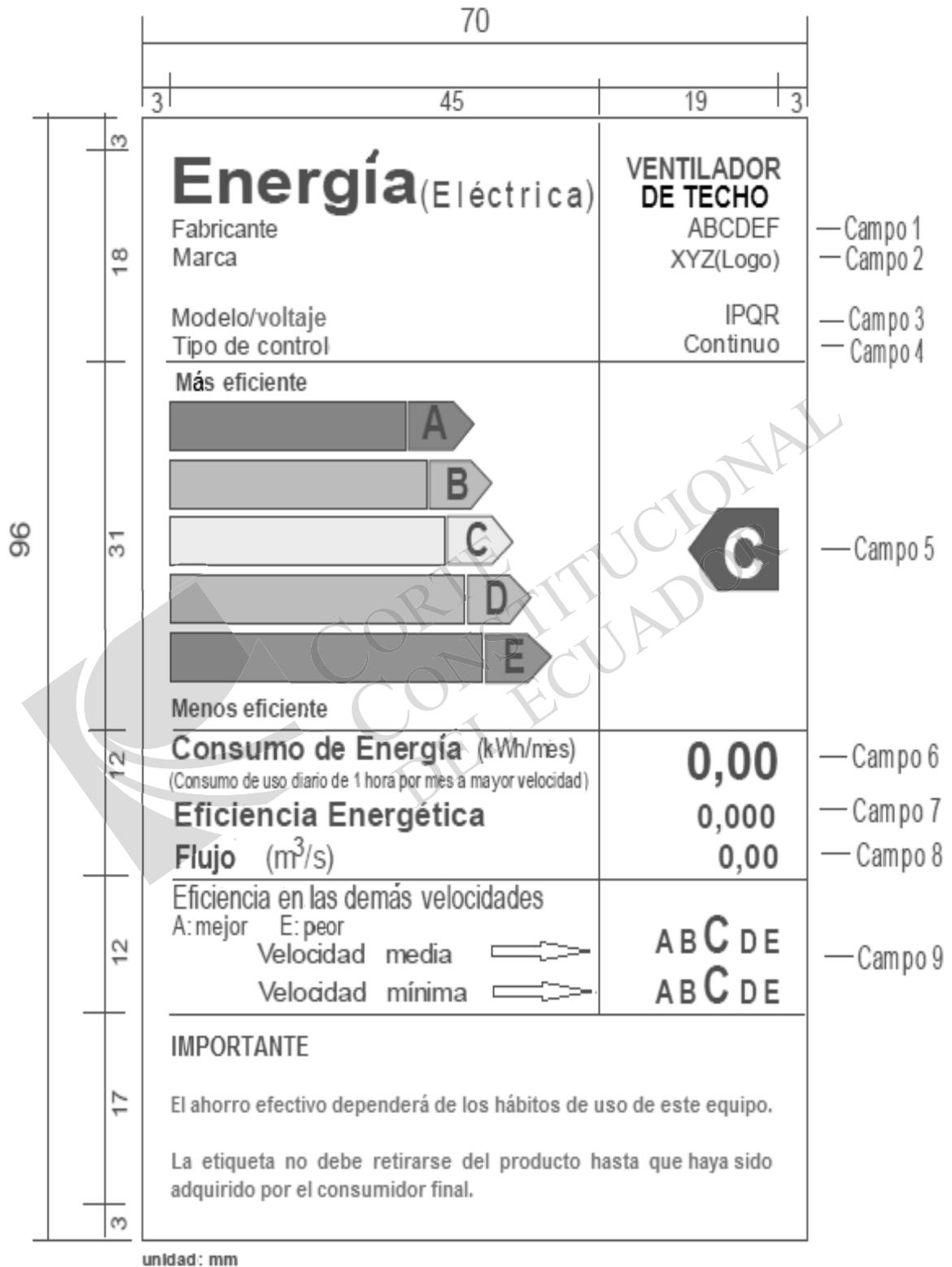
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2017.

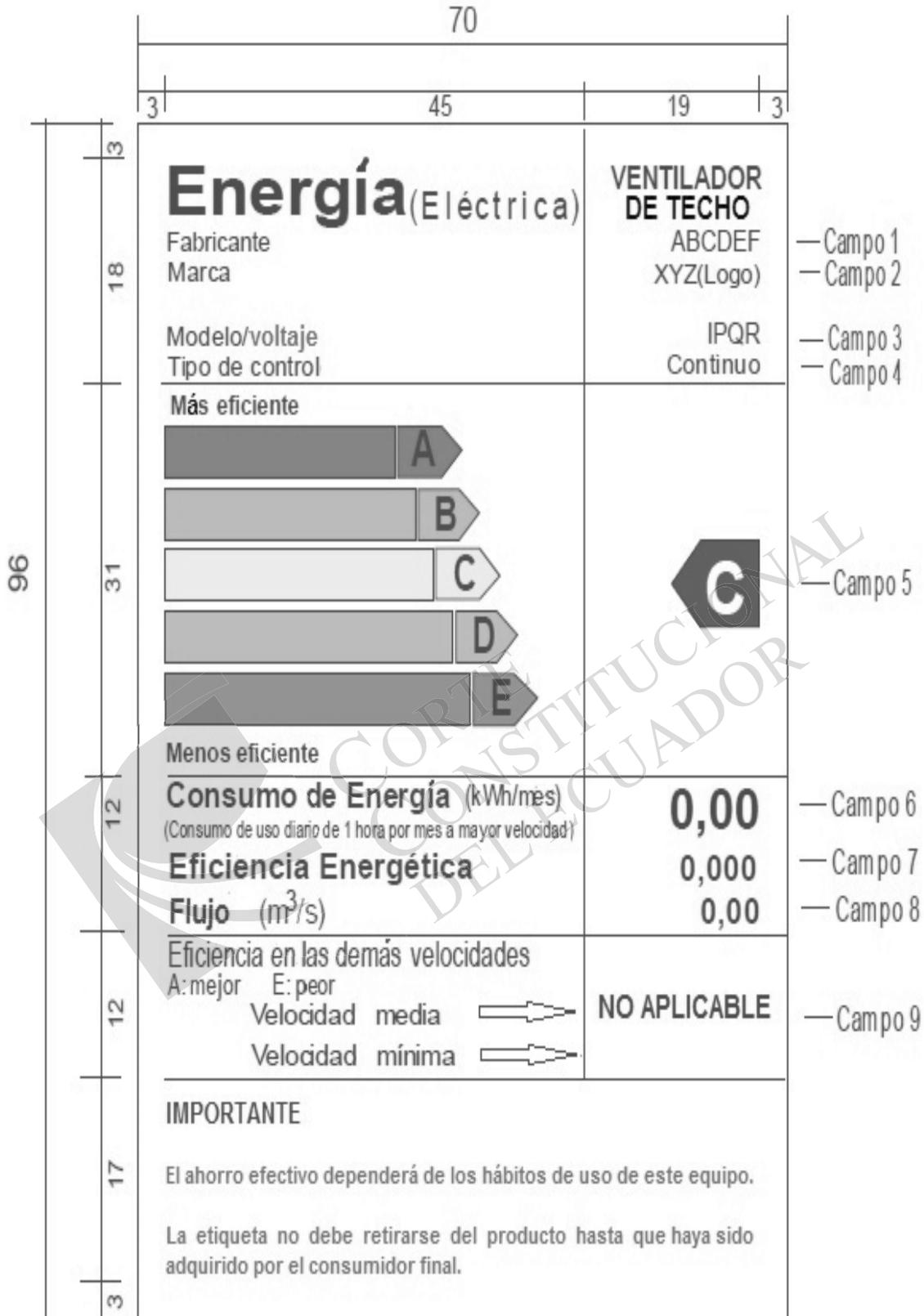
f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

ANEXO A

FIGURA 1. Forma, dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta de ventiladores de techo para tres velocidades y una velocidad



Ventilador (3 velocidades)

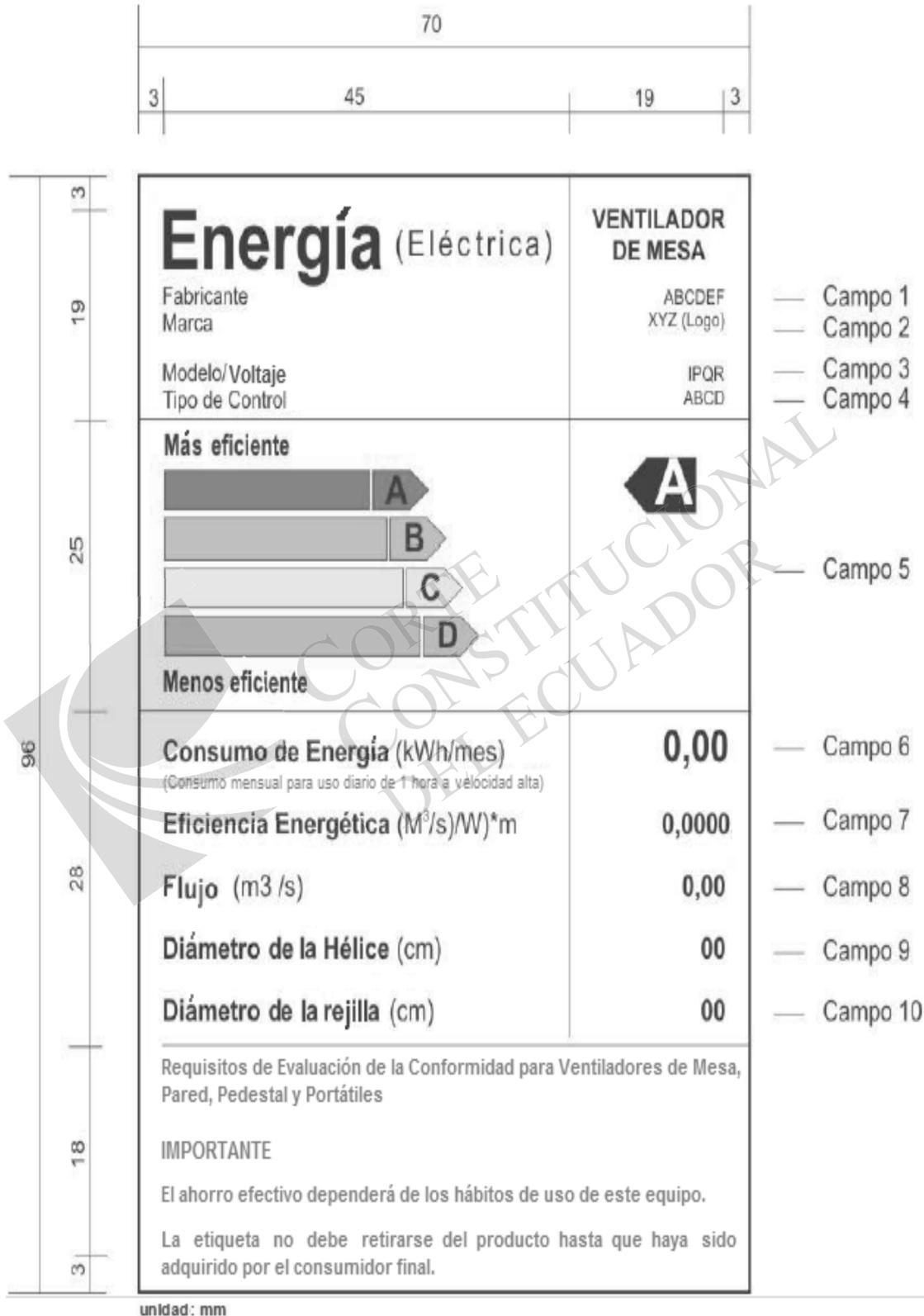


unidad: mm

Ventilador (1 velocidad)

ANEXO B

FIGURA 2. Forma, dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta de ventiladores de pared, pedestal, mesa y portátiles para tres velocidades y una velocidad



70			
3	45	19	3

	<b>Energía</b> (Eléctrica)	<b>VENTILADOR DE MESA</b>
19	Fabricante Marca	ABCDEF XYZ (Logo)
	Modelo/Voltaje Tipo de Control	IPQR ABCD
25	<b>Más eficiente</b>	Velocidad alta    Velocidad media    Velocidad baja
		A    B    C    D
	<b>Menos eficiente</b>	
96	<b>Consumo de Energía (kWh/mes)</b> <small>(Consumo mensual para uso diario de 1 hora a velocidad alta)</small>	<b>0,00</b>
	<b>Eficiencia Energética (M<sup>3</sup>/s)/W)*m</b>	<b>0,0000</b>
28	<b>Flujo (m<sup>3</sup>/s)</b>	<b>0,00</b>
	<b>Diámetro de la Hélice (cm)</b>	<b>00</b>
	<b>Diámetro de la rejilla (cm)</b>	<b>00</b>
18	Requisitos de Evaluación de la Conformidad para Ventiladores de Mesa, Pared, Pedestal y Portátiles	
3	<b>IMPORTANTE</b> El ahorro efectivo dependerá de los hábitos de uso de este equipo. La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.	

- Campo 1
- Campo 2
- Campo 3
- Campo 4
- Campo 5
- Campo 6
- Campo 7
- Campo 8
- Campo 9
- Campo 10

unidad: mm

Ventilador de una velocidad

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de octubre de 2017.- 15:15.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. 0059

**Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional prescribe que ésta es una institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, el artículo 57 ibidem, prescribe que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el*

*procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías: los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, Comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, se dispone la reorganización de la Policía Nacional y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés. Presidente de la República del Ecuador, nombró como titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0378 de 22 de septiembre de 2017, el Ministro del Interior dispuso al Magister Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Viceministro de Seguridad interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del careo de Ministro del Interior, desde el 25 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2017, inclusive;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VDI-SEE-2017-0005 M de 25 de septiembre de 2017, el Subsecretario de Evaluación Estriadas remite al Viceministro del Interior Subrogante el Reporte Criminológico del Distrito Metropolitano de Guayaquil – Zona 8, el cual, en el acápite I. Resumen, esboza: *"[...] se plantea relevar información del Distrito Metropolitano de Guayaquil o Zona 8 con el objetivo de identificar políticas de atención integral del Estado en este territorio, que por sus complejidad [sic]*

se caracteriza por presentar problemáticas referentes a presencia de pandillas juveniles, microtráfico, violencia criminal, adolescentes infractores, consumo de alcohol, problemas de orden público, que afectan la seguridad ciudadana, causando un estado de conmoción social en la percepción de seguridad por parte de la población que habita en esta parte del país.”. Así mismo, el acápite II. Introducción, plantea: “[...] Es importante resaltar que en un estudio conjunto realizado en el año 2015 entre el Ministerio del Interior y el extinto Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que tuvo por finalidad establecer los factores de riesgo para la seguridad ciudadana, [...] se identificaron los cuatro circuitos con mayor valor en el índice de Vulnerabilidad Social del Delito: **Cristo del Consuelo, Antepara, Chalá y Salinas** (en ese orden), bajo el marco de los 1.134 circuitos a nivel nacional, siendo los cuatro territorios parte del Distrito Metropolitano de Guayaquil [...]”. En el acápite III. Método, se establece: “[...] Con el objetivo de caracterizar de manera objetiva la problemática, se identifica al Distrito metropolitano de Guayaquil como la zona con mayor incidencia de homicidios intencionales a nivel nacional, característica que presenta durante varios años como se muestra en el Gráfico 1, llegando a tener un peso entre el 20 % y el 22 % de los eventos violentos, el más alto a nivel nacional, es decir 1 de cada 5 homicidios se producen en este Distrito. [...] y De igual forma, en cuanto a la incidencia de delitos que monitorean en el Cuadro demando Integral (Grafico2), la zona tiene una mayor concentración de robos a nivel nacional., pues se encuentra en un rango entre el 26 % y el 28 % del total a nivel nacional, es decir, 1 de cada 4 robos en el Ecuador se cometen en este territorio, a pesar de tener solamente el 18% de la población”. Finalmente, en el acápite IV. Estrategias, se concluye: “Declarar al Distrito Metropolitano de Guayaquil o Zona 8 en estado de emergencia debido a la conmoción social que causa la violencia (homicidios intencionales) y los delitos de mayor connotación social (robos) en determinados territorios, e impulsar la continuidad del modelo de desconcentración de los servicios de la Policía Nacional en territorio que incluye la construcción de la infraestructura como las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) y las Unidades de Vigilancia Comunitarias (UVC)”;

Que la violencia y los delitos que se cometen en el Distrito Metropolitano de Guayaquil vulneran el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas, generando una grave situación de conmoción interna que debe ser resuelta por el Estado, proporcionando a la Policía Nacional las herramientas necesarias para garantizar de manera efectiva la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado; y

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0378 de 22 de septiembre de 2017, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, hasta el 31 de diciembre de 2017, en el ámbito de sus competencias, para enfrentar la conmoción interna existente en el Distrito Metropolitano de Guayaquil–Zona 8.

**Artículo 2.-** Disponer el empleo de la totalidad de los recursos humanos y materiales del Ministerio del Interior a fin de enfrentar la situación de emergencia declarada en el artículo 1, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 3.-** La o el Gerente del Proyecto, de desconcentración de los Servicios de Seguridad ciudadana, en Distritos y Circuitos, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** Delegar a la o el Viceministro de Seguridad Interna, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a los dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, dispondrá se adopten las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

**Artículo 5.-** Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente instrumento, encárguese a la o el Viceministro de Seguridad Interna, al Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, y a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Ministro del Interior Subrogante.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 016-MTOP-SUBZ6-PJ-17**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS ZONAL 6**

**Considerando**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador consagra "... el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

Que el Art. 96 ibidem, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente dice: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracias y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las dsciones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, asi como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que el Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que en inciso primero del articulo 36 ibídem el Art. 33, dice ; las organizaciones sociales que desaren tener personería jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias publicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

Que, el título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice; "DESCONCETRACIÓN, La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o Acuerdo Ministerial".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, en el Art 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personería jurídica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de la normativa aplicable, con oficio sin número de 16 de octubre de 2017, recibido en el MTOP el 19 del mismo mes y año, la señorita Digna Roció Criollo Urgilés, Presidente Provisional de la organización en formación, solicita la aprobación de los estatutos y del otorgamiento de personería jurídica para la constitución de la microempresa Asociación de conservación Vial "21 DE SEPTIEMBRE" adjunta la documentación respectiva.

Que, los miembros fundadores de la Asociación de Conservación Vial "21 DE SEPTIEMBRE", han discutido y aprobado internamente su estatuto en Asamblea General Constitutiva según Acta No 1, 2 y 3 de la Asamblea Constitutiva, de fecha 29 de agosto, 05 y 08 de septiembre del 2017 respectivamente.

Que, mediante memorando No. MTOP-JSUB-2017-123-M, de fecha 23 de octubre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial "21 DE SEPTIEMBRE".

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En el ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder Personalidad Jurídica propia de derecho privado, a la Asociación de Conservación Vial “21 DE SEPTIEMBRE”, con domicilio en el sector Tres de Noviembre, de la parroquia Molleturo, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, que se registrará por las disposiciones del Título XXX de libro primero de la Codificación vigente de la Ley sustantiva Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016 y del estatuto de la citada persona jurídica, por el periodo de 10 años

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación de conservación vial “21 DE SEPTIEMBRE”.

**ARTÍCULO 3.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la mencionada organización a las siguientes personas:

No.	Apellidos y Nombres	No. Cédula
1	CHUÑIR CHUÑIR NUBE BEATRIZ	0106239254
2	CRIOLLO URGILES CHRISTIAN LEONIDAS	0106073703
3	CRIOLLO URGILES DIGNA ROCIO	0106073729
4	CRIOLLO URGILES JOSE RAUL	0103676854
5	CRIOLLO URGILES JESUS RODRIGO	0103448254
6	TIBILLIN CHUÑIR MANUEL ASUNCIÓN	0102055233
7	TIVILLIN GUTAMA DIGNA ADELAIDA	0105253082
8	TIBILLIN GUTAMA ROSA ETELVINA	0103473039
9	URGILES GUTAMA ANGEL DE JESUS	0103968855
10	URGILES GUTAMA ROSA CLAUDINA	0106074776

**ARTÍCULO 4.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación de Conservación Vial “21 DE SEPTIEMBRE”, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 6.

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 7.-** La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas.

**Art. Final.-** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital del Azuay.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 24 días de octubre de 2017.

f.) Ing. Gustavo Mauricio Ochoa Rodas, Subsecretario Zonal 6, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que” El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, El código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su Art. 142 que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”.

El sistema público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, a su vez las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o la materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del Art.115 del COOTAD:

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 54 literal f) del COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios, de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, la ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “LSNDP”, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo 2010, en su Art. 19 determina “que ..... el Registro de la Propiedad será Administrado, conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargara de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictara las normas que regularan su funcionamiento a nivel Nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades de Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan, y hasta tanto la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”.

Que, el Art. 33 de la “LSNRDP” dispone que la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, establecerá anualmente el valor de servicios de Registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso de Registro de la Propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que se realice”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece; Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo municipal le corresponde; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, c) Crear modificar exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 427 del 29 de enero del 2015, se publica la ordenanza sustitutiva que regula la organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo.

Que, El Art. 32 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización Administración y funcionamiento del Registro del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 427, del 29 de enero del año 2015, establece “Potestad para fijar los aranceles.- Conforme determina la ley, los aranceles del Registro de la Propiedad, serán fijados por el GADM-Espejo, a través de esta Ordenanza, en consideracion a las condiciones socioeconómicas de la población, pudiendo contar con informes de estudios técnicos y financieros; y los aranceles del Registro Mercantil, serán los que determinen la Dirección de Registro de Datos Públicos. La revisión de aranceles procederá solamente por reforma y por la misma vía o tratamiento”.

Que, el Art. 37 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 427 del 29 de enero del 2015, establece Modificación de aranceles,- El Concejo Municipal del GADM-E, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la Republica. Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 794 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016.**

**Art. 1.-** Sustituyese el contenido de la disposición Transitoria Primera por la siguiente:

PRIMERA.- Los aranceles aplicables para el año 2018 serán los siguientes:

**a) Categoría de pago.-** Para el pago de derechos de Registro por la inscripción de actos que contenga la Constitución, modificación transferencias de dominio, adjudicaciones se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se pagaran los derechos registrales:

FRACCIÓN BÁSICA	RANGO	TARIFA BASE USD
0,01	2.000, 00	60,00
2.000,01	2.400,00	70,00
2.400.01	2.800,00	80,00
2.800,01	3.200,00	90,00
3.200,01	3.600,00	100,00
3.600,01	4.000,00	120,00

4.000,01	5.000,00	140,00
5.000,01	10.000,00	160,00

De 10.001,00 en adelante se cobrara ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$160,00) más el (1.5%) por el Exceso de este valor;

**b) Por el Registro de la Propiedad Horizontal;** y, todos los documentos que esta comprenda, la tarifa será de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00).

**c) Por la Inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar,** la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$50,00).

**\*d) Por la inscripción de testamentos** la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$100,00);

**e) Por la Inscripción de Particiones Judiciales o Extrajudiciales,** se cobrara de acuerdo al avalúo de cada hijuela divisoria.

**\*f) Por el Registro de Hipotecas o Ventas,** constituidas a favor de Instituciones del sistema financiero estatal como: Banco Central, BIESS, Ban-Ecuador, C.F.N, pagaran el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría establecida en el literal **a)** de este artículo;

**g) El Registro de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería Acuacultura y Pesca,** y sus dependencias están exentos de pago alguno;

**\*h) Las Aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales,** así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos y laborales, serán gratuitos;

**i) El Registro de los actos y contratos de adultos mayores y personas con discapacidades pagaran el 50% de todos los aranceles establecidos,** previa presentación de la cedula de ciudadanía y el carnet otorgado por el concejo Nacional de discapacidades CONADIS o la Institución Pública correspondiente; y,

**J) El Registro de actos administrativos de declaratoria de utilidad pública y/ o de interés social,** pagaran de acuerdo al avalúo del inmueble.

**1.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecerán los siguientes valores;**

1.1.- Por la Inscripción de Posesiones efectivas la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$.60,00);

1.2.- Por la Inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de **veinte dólares** de los Estados Unidos de América (UDS \$.20,00) por cada acto;

1.3.- Por la inscripción de Disolución de la sociedad conyugal la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (UDS. \$.20,00);

1.4.- Por la Inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal, se cobrara de acuerdo al avalúo;

1.5.- Por la inscripción de Usufructo vitalicio, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$.20.00);

1.6.- Por las certificaciones de Propiedad, y gravámenes o limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$.10.00) en cada caso;

1.7.- Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, la cantidad de cinco dólares (UDS \$.5.00);

1.8.- Por Certificaciones de constar en el índice de propiedad, cinco dólares de los Estados Unidos de América (UDS \$.5.00);

1.9.- Por la inscripción y/o cancelación de gravámenes de derechos personales, la cantidad de veinte dólares de Estados Unidos de América (UDS \$. 20,00); y,

\*1.10. Cuando se trate de inscripciones de minutas, de aclaraciones de cambio de letras en el nombre u omisiones de nombres de los contratantes y/o incremento de comparecientes, se cobrara treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$.30,00).

**2.-** Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados **entre entidades públicas y personas de derecho privado,** regirá la categoría que corresponda, según lo previsto en el literal a) de esta ordenanza;

**\*3.** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas Abiertas, Protocolización de Planos, Fideicomisos, Fusiones, entre otras, se considerara para el cálculo de derechos de registro, el avalúo municipal de cada inmueble, que se aplicara lo establecido en el literal a) de esta ordenanza;

**\*4.** Los aranceles de Registro serán calculados por **cada acto o contrato y avalúo de cada inmueble,** según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, la oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado total de cada uno de los derechos que serán pagados por los usuarios;

**5.-** Las demás similares que no consten en esta disposición transitoria, se pagara la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América. (UDS \$.5.00);

\*6. Por las certificaciones de búsquedas en el archivo **por cada veinte años** o fracción, se cobrara cinco dólares de los Estados Unidos de América. (UDS \$5,00).

\***Art. 2.- Refórmese** el Art. 2 de la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que Regula la Organización Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial No. 742 del 27 de abril del 2016, por la siguiente:

SEXTA.- Para la inscripción de actos y contratos tales como: compraventa, aclaratoria de linderos, superficies y fraccionamientos se requiere de planos debidamente aprobados por GADM-Espejo, y;

Para particiones judiciales y extrajudiciales se procederá de acuerdo al Art. 473 del COOTAD; y, para el caso de los fraccionamientos y excedentes se requerirá la respectiva resolución administrativa de la máxima Autoridad Municipal.

\*En caso de variación de inscripciones y de sus cancelaciones, se procederá como lo señala el TITULO IX Art. 50 y siguientes de la Ley de Registro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 12 días del mes de octubre del 2017.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E), del GADM-E.

**CERTIFICO.-** Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 794 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias de concejo del 05 y 12 de octubre del 2017, respectivamente.

El Ángel, 13 de octubre del 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E), del GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 18 días del mes de octubre del 2017, siendo las 10H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 794 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E), del GADM-E

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 18 de octubre del 2017, 10H: 15.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 794 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 18 de octubre del 2017.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 18 días del mes del mes de octubre del 2017, las 10H: 15.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E), del GADM-E.